



**UNIVERSIDAD MICHUACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MOVIMIENTOS
SOCIALES DE MÉXICO COMO GARANTÍA DEL EJERCICIO ARMÓNICO DEL
RESTO DE LOS DERECHOS”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO CON TERMINAL EN HUMANIDADES**

PRESENTA

LIC. GEMA YUNUEN PINEDA FLORES.

ASESORA

DRA. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES.

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2025.



AGRADECIMIENTOS

Encontrándome profunda y eternamente agradecida con mi alma mater, la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, las oportunidades que me ha brindado son incomparables, ha hecho de mis hermanos y de mí hombres de bien, hombres de oportunidades. Para ti más años de Gloria.

En deuda infinita con las Dras. Karla Teresa Piña metodóloga, quien hizo posible el esclarecimiento y la pulcritud que este trabajo no solo en términos de contenido, sino también en la forma de abordar la investigación con pasión y curiosidad. Su compromiso con el desarrollo de sus estudiantes va más allá de lo académico, dejando una huella imborrable en mi vida, y la Dra. Rosa María de la Torre Torres directora de tesis quien guio esta investigación siendo paciente y comprensiva aun cuando no tenía que serlo, gracias por creer en mí y por acompañarme en este proceso, brindándome no solo conocimientos, sino también la confianza necesaria para explorar mis ideas. Su dedicación y pasión por la enseñanza son verdaderamente admirables, y siempre llevaré conmigo las lecciones aprendidas bajo su dirección, sus consejos me han inspirado a reflexionar y a crecer, tanto académica como personalmente, gracias por crear un ambiente en el que no solo se valora el aprendizaje, sino también la humanidad que nos une.

Quiero dedicar un agradecimiento especial a mi familia, papás, hermanos, cuyo apoyo incondicional ha sido fundamental en este viaje de maestría. Gracias por estar siempre a mi lado, animándome y brindándome la confianza que necesitaba en los momentos de duda y desafío.

A los hermanos que no son de sangre, amigos les llamamos que no han dudado ni un segundo de mí, cada uno de ustedes ha dejado una huella en mi vida, y estoy profundamente agradecida por su presencia y apoyo incondicional.

Este logro es el resultado de un esfuerzo colectivo, con gratitud sincera Gema Pineda.

DEDICATORIA

A mi pequeño Emilio que creciste en mi vientre desde el comienzo de este viaje y que mientras tejía sueños y anhelos fuiste mi aliento y la melodía que acompañó cada palabra escrita y cada esfuerzo, tu presencia en mi vida ha sido mi mayor motivación. Solo tú y yo sufrimos la necesidad de separarnos por pequeños instantes y hoy al cerrar este capítulo te entrego no solo esta tesis si no la promesa de que juntos seguiremos explorando el mundo.

A quien decidió ser mi compañero de vida, te dedico este trabajo como símbolo de nuestra complicidad y de los sueños que compartimos. Tu confianza en mí ha sido mi mayor motivación, siempre te llevaré en mi corazón y en cada paso de este camino.

A mi padre y madre que no tengo más que gratitud por su sacrificio silencioso y por su fe inquebrantable en mí. Este logro es un reflejo de su amor y dedicación siempre llevaré en mi alma sus lecciones y su amor, que son la esencia de todo lo que soy.

ÍNDICE

Resumen / Palabras clave	VII
Abstract / Keywords	VIII
Introducción	IX

CAPÍTULO PRIMERO

DE CONCEPTOS Y RELACIÓN DE TEMAS

1. Reflexiones preliminares sobre el concepto de movimiento social.....	12
1.1 De las escuelas europea y americana sobre movimientos sociales.....	13
1.1.2 Corriente hispana de conceptos sobre movimientos sociales.....	15
1.1.3 Conceptos integrales definidos de los movimientos sociales.....	18
1.1.4 De los movimientos sociales a los “nuevos movimientos sociales”	19
1.1.5 Las manifestaciones públicas en los movimientos sociales.....	21
1.2 La libre manifestación de las ideas.....	24
1.3 Teoría de la Interdependencia de los Derechos Humanos.....	27

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPORTANCIA DEL ANALISIS COMPARATIVO EN EL ESTUDIO DE DERECHOS HUMANOS ENFOCADO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2 Caso España.....	33
2.1 Leyes vigentes que protegen el derecho a manifestarse.....	34
2.2 Discusión de recientes modificaciones sobre estas leyes y Movimientos sociales que protegen y luchan por el derecho de manifestación en España.....	40
2.2 Caso Argentina.....	43
2.2.1 Leyes que protegen el derecho a la manifestación en Argentina.....	44
2.2.2 Nuevo decreto que limita la reunión de más de tres personas.....	45
2.2.3 Reacción de grupos civiles y organismos internacionales.....	48
2.3 Comparación del Derecho de Manifestación en España y México.....	49
2.4 Comparación del Derecho de Manifestación en Argentina y México.....	52

CAPÍTULO TERCERO

CONSTITUCIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS Y SUS LÍMITES

3 Los Derechos Constitucionales aspectos generales.....	55
3.1 Los límites de los Derechos Constitucionales.....	57
3.1.2 La Constitución como base reguladora de los límites a los Derechos Fundamentales.....	60
3.1.3 Principios Constitucionales bases para una justa y equitativa limitación..	62
3.2 La Suprema Corte de Justicia de la Nación, y su función en la protección de los Derechos Constitucionales.....	66
3.2.1 El papel del juez interprete constitucional.....	68
3.2.2 La legislación ordinaria y los límites a derechos.....	73

CAPÍTULO CUARTO.

EL DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN PÚBLICA DE LAS IDEAS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN MÉXICO.

4 La dinámica en México, límites y garantías a la libre manifestación por colisión de derechos.....	78
4.1 Alcances de los límites al derecho de la libre manifestación ¿garantismo o crisis democrática?.....	83
4.2. Los Movimientos Sociales en México del siglo XXI: dos movimientos relevantes como estudio de caso y ejemplo.....	92
4.3 Desafíos futuros y recomendaciones para la protección de la libertad de expresión en los movimientos sociales.....	95
 CONCLUSIONES.....	 99
PROPUESTA.....	102

Resumen

Esta tesis aborda los límites a la libertad de expresión de las ideas en los movimientos sociales en México, analizando cómo la falta de una legislación clara puede llevar a conflictos con terceros y a abusos en el ejercicio de este derecho fundamental. Con el estudio de casos específicos de movimientos sociales en el país, se ha podido observado un alto índice de conflictos, destacando situaciones críticas que evidencian la urgencia de un marco legal que regule adecuadamente estos derechos.

A través de un estudio comparado con Argentina y España, se examinan las normativas existentes en estos países y su eficacia en la protección de la libertad de expresión y la convivencia pacífica. Los hallazgos sugieren que la implementación de una regulación adecuada es esencial para proteger tanto el derecho a la protesta como los derechos de los ciudadanos no involucrados en las manifestaciones, promoviendo así un entorno donde la expresión de ideas y la convivencia pacífica puedan coexistir.

Se presentan observaciones y sugerencias sobre cómo mejorar la legislación existente y garantizar un equilibrio entre la libertad de expresión y los derechos de los ciudadanos, proponiendo estrategias para fomentar un entorno en el que la expresión de ideas y la convivencia pacífica puedan coexistir de manera armónica. Además, se aborda si limitar un derecho puede conducir a una crisis democrática o, en cambio, a un enfoque garantista que promueva la protección de derechos fundamentales.

Palabras claves: **libertad de expresión, límites a derechos, colisión de derechos, movimientos sociales, propuesta de ley, derechos humanos, manifestaciones.**

Abstract

This thesis addresses the limits to the freedom of expression of ideas in social movements in Mexico, analyzing how the lack of clear legislation can lead to conflicts with third parties and abuses in the exercise of this fundamental right. With the study of specific cases of social movements in the country, a high rate of conflicts has been observed, highlighting critical situations that show the urgency of a legal framework that adequately regulates these rights.

Through a comparative study with Argentina and Spain, the existing regulations in these countries and their effectiveness in protecting freedom of expression and peaceful coexistence are examined. The findings suggest that the implementation of adequate regulation is essential to protect both the right to protest and the rights of citizens not involved in the demonstrations, thus promoting an environment where the expression of ideas and coexistence peacefully can coexist.

Observations and suggestions are presented on how to improve existing legislation and ensure a balance between freedom of expression and citizens' rights, proposing strategies to foster an environment in which the expression of ideas and peaceful coexistence can coexist harmoniously. In addition, it addresses whether limiting a right can lead to a democratic crisis or, instead, to a guarantee approach that promotes the protection of fundamental rights.

Keywords: freedom of expression, limits on rights, collision of rights, social movements, proposed law, human rights, demonstrations.

INTRODUCCIÓN

En las siguientes páginas se encontrara una extensa y justificada explicación de por qué es necesario que de manera pronta se ataque y se trabaje en la creación de una ley que resuelva uno de los principales problemas que aquejan a la sociedad mexicana, y que quizá sea el problema de muchos más países, la colisión de derechos derivada de la falta de una legislación que regule tanto el derecho de libertad de expresión y el hacerlo a través de cualquier medio como en los movimientos sociales, así como el de reunión pacífica, frente a los derechos de terceros.

Por lo anterior en el capítulo primero se analizarán cuestiones un tanto conceptuales ya que es importante marca el punto de inicio. Los movimientos sociales que conocemos en la actualidad no siempre han sido así, es decir, no siempre se organizaron de la misma manera, ni luchaban igual que ahora, han tenido una transición un tanto importante que es por ello que sabremos tantas características de los movimientos sociales y los nuevos movimientos sociales. A demás un punto importante a saber es que, aunque los movimientos sociales tienen su génesis en el derecho humano a la libertad de expresión y libertad de reunión pacífica no son los únicos derechos involucrados, la teoría de la interdependencia sostiene que los derechos humanos están interrelacionados y no pueden ser plenamente comprendidos o realizados de manera aislada unos de otros.

El derecho comparado es una herramienta fundamental en el estudio jurídico que permite analizar y contrastar las diferentes normativas y prácticas legales de distintos países y al comparar las regulaciones sobre un mismo derecho, se pueden identificar las fortalezas y debilidades de cada sistema legal, lo que a su vez facilita la adopción de mejores prácticas y la mejora de las políticas públicas. Por ello en un segundo capítulo observaran que el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica son pilares fundamentales en las democracias modernas, reconocidos y protegidos por diversas constituciones y tratados

internacionales. Sin embargo, la forma en que estos derechos se regulan y se garantizan puede variar significativamente entre países, dependiendo de su contexto histórico, político y jurídico, en este caso un análisis comparativo entre España, Argentina y México, tres naciones con tradiciones jurídicas distintas, pero que enfrentan desafíos comunes en la regulación y protección de estos derechos en el marco de los movimientos sociales. Este enfoque comparado nos permitirá identificar tanto las fortalezas como las debilidades en la protección de la libertad de expresión y de reunión pacífica, ofreciendo una visión crítica que contribuirá a un mejor entendimiento de las dinámicas jurídicas que regulan estos derechos fundamentales y sobre todo a darle fortaleza y solides a la propuesta.

En un caso más específico analizaremos exhaustivamente a México, un viaje desde donde se encuentran consagrados en la Constitución los derechos que permiten el surgimiento de los nuevos movimientos sociales, como los principios que se encuentran en el mismo texto y que además ayudan a limitar estos mismos derechos, aunque en la práctica es complicado realizarlos o saberlo aplicar.

Las limitaciones a derechos, a cualquier derecho pueden generar cierta tensión incluso la necesidad de ampararse ante el posible abuso de poder, el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es fundamental ya que encontraremos como han procedido en colisiones anteriores y algunas necesidades que atender, aunque un poco arriesgado para estos tiempos donde hay tanta incertidumbre para la impartición de justicia del país hablar sobre el Tribunal Constitucional de México pero sin duda necesario para reafirmar la hipótesis, si hace falta una Ley sobre Movimientos Sociales en México, ya que también encontraremos que la legislación actual de los Estados es insuficiente y que además tiene carencias significativas tanto para marcar la actuación de los ciudadanos interesados como para el uso de la fuerza pública y la intervención de la autoridad.

Al ir concluyendo se encontrarán los lados puestos de la limitación, por un lado, la teoría de la máxima protección a los derechos humanos a través de una ley, es decir, que el derecho actúe como un medio para la justicia y no como un instrumento de opresión que es básicamente el garantismo y caso contrario a cuando estos

límites a los derechos humanos son utilizados de manera abusiva o desproporcionada, pueden indicar una crisis democrática.

En México, Michoacán, específicamente Morelia se ha enfrentado y sin duda seguirá enfrentado y luchando contra un alto índice de colisión de derechos por los movimientos sociales, el que por años fuese un gran indicador de esto fue el movimiento Magisterial y actualmente los movimientos feministas siguen esta tendencia, aprobando nuevamente que la propuesta hecha al final de esta investigación resultará oportuna y necesaria además de estar más que bien justificada.

Al final de esta investigación solo se pretenden dos cosas, la creación de una Ley que atienda las necesidades antes ya presentadas que conocerán a profundidad en adelante y que sigan, que no se frenen hasta este punto las inquietudes, que sea la punta de lanza en este tema.

CAPÍTULO PRIMERO

DE CONCEPTOS Y RELACIÓN DE TEMAS

“Los Movimientos Sociales pueden ser tanto fuerzas positivas que despiertan la conciencia y transforman la sociedad, como fuerzas negativas que pueden degenerar en violencia y caos. Todo depende de la calidad de la participación y del liderazgo que los orienta”.

Martin Luther King Jr.

1 Reflexiones preliminares sobre el concepto de movimiento social

Los movimientos sociales han desempeñado un papel fundamental en la transformación de la sociedad, pero las perspectivas y enfoques utilizados para comprenderlos han sido moldeados por contextos culturales, históricos y teóricos diversos.

El concepto de movimiento social ha sufrido modificaciones a lo largo de la historia, su análisis y enfoque han variado significativamente entre la escuela europea y la americana, incluso entre las vertientes hispanas.

Exploraremos los diferentes puntos de vista en los análisis a los movimientos sociales, destacando cómo han contribuido al entendimiento de un fenómeno que desempeña un papel fundamental en la configuración de las sociedades llegando hasta las contemporáneas.

1.1 Escuela europea y americana

Es importante hacer visible que existe una diversidad enorme sobre los conceptos de movimientos sociales, esto debido a qué, quienes se han posicionado acerca de ellos lo hacen desde diversas corrientes y formas de pensamiento, como lo son la escuela europea donde dominaba la tradición marxista que centra su estudio en los llamados procesos de identidad, al estudio del porqué de la acción colectiva, Touraine por ejemplo señala “una doble dimensión en los movimientos sociales: primero, como sustitutivos de la clase social y motor del cambio social; segundo, como proyecto cultural en lucha contra el discurso dominante”¹, y la americana, donde dominaba el modelo estructural-funcionalista, el estudio de los movimientos sociales se orientó hacia los mecanismos que explican cómo los distintos tipos de tensión estructural pasan al comportamiento colectivo, fija su visión al estudio de la movilización de los actores sociales, es decir, al cómo de la acción colectiva con pensadores que argumentan que los movimientos sociales son redes de individuos y organizaciones que se unen en torno a una causa común.

Incluso encontraremos quienes en su esfuerzo por unir ambas escuelas dan especial importancia a la solidaridad como parte de identidad, esto es, la conexión entre problemas privados con asuntos públicos. Ya lo señala Múnera quien retoma las críticas de Jean Cohen mismo que intentó unir ambas escuelas, y del cual Múnera destaca la importancia de la identidad y las estrategias, siempre y cuando se desarrollen de manera conjunta: “el proceso no es evolutivo, donde el primer paso es formar una identidad colectiva y después definir una estrategia. Es algo que se forma simultáneamente”² y esto prácticamente podemos denominar el *modus operandi* de los nuevos movimientos sociales, mismo que analizaremos más adelante, pero es importante referir ya que nuestra investigación tiene su parte

¹ Touraine, Alain, *Crítica a la modernidad*, trad. de Alberto Luis Bexio, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, S.A., 1994, pp. 231-237, 319.

² Múnera Ruiz, Leopoldo, “De los movimientos sociales al movimiento popular”, *Revista “Historia Crítica”*, Bogotá, Colombia, 1993, Número 7, pp. 55-80.

sustancial en el actuar tanto en su acción como en su omisión de estos fenómenos sociales.

Otro aspecto importante a tener en cuenta para la formación adecuada de un concepto es la observación que hace el sociólogo Mario Diani quien busca conjuntar todas las escuelas de pensamiento destacando que “debe hacerse una distinción entre movimientos sociales de otras formas de agregación política o social, como partidos políticos y sindicatos, etcétera”.³

Desde una perspectiva sociológica, los movimientos sociales se han descrito como un conjunto de acciones colectivas que buscan el cambio social mediante la protesta y la movilización de personas en torno a un objetivo compartido. La definición de los movimientos sociales es amplia y, por lo tanto, puede incluir una variedad de formas de movilización social, desde la organización de manifestaciones y protestas hasta la creación de grupos de defensa de derechos.

Los movimientos sociales son una forma de acción colectiva que busca el cambio social mediante la movilización de personas en torno a una causa común. A lo largo de la historia, los movimientos sociales han surgido en respuesta a una variedad de injusticias sociales y desigualdades, y han tenido un impacto significativo en la sociedad y la política por ello Manuel Castells destaca que los movimientos sociales son “acciones orientadas a la transformación social”,⁴ esto implica la participación de grupos de personas con intereses y valores comunes, destacando la importancia de la acción colectiva y la solidaridad en la movilización social.

Por otro lado, Mario Diani explica que “Los movimientos sociales están acompañados por la emergencia de nuevas reglas y normas, representando tentativas de transformar las normas existentes”⁵, porque las formas preexistentes de solucionar conflictos ya no es suficiente, porque existen carencias organizativas, porque existen tensiones estructurales e incluso fracturas estructurales, porque a la

³ Diani, Mario, “*Revisando el concepto de movimiento social*”, trad. Casquete Jesús, Revista *ENCRUCIJADAS Social*, Barcelona, N° 9, 2015, pp. 1-16.

⁴ Catelles, Manuel, *Redes de indignación y esperanza. Los movimientos sociales en la era del internet*, trad. de María Hernández, Madrid, Alianza Editorial, S.A., 2012, p. 12.

⁵ *idem*

gente –determinada gente- no le gusta cómo se vive –como viven ellos- en general y generando quizá así la aparición de “nuevas formas de organización” que analizaremos más adelante, “nuevos movimientos sociales”.

1.1.2 Corriente Hispana de conceptos sobre movimientos sociales

Si bien es cierto no hay una escuela consolidada o formada como tal que analicé la conceptualización de movimiento social en Latinoamérica, pero si encontramos un conjunto de historiógrafos, sociólogos, filósofos e historiadores de habla hispana que conceptualizan desde una perspectiva más práctica a los movimientos sociales desde reflexiones en torno a su naturaleza, objetivos y estrategias como León Olivé, Carlos Monsiváis y Martha Harnecker, Aguilar Moreno, entre otros.

Los movimientos sociales han sido una constante en la historia de América Latina, una región caracterizada por la desigualdad social y la exclusión política. A lo largo del siglo XX, se ha desarrollado diversos movimientos que han buscado la transformación social y política de la región, como los movimientos campesinos, los movimientos estudiantiles, los movimientos obreros, los movimientos de mujeres, los movimientos indígenas y los movimientos afrodescendientes.

Carlos Monsiváis, en su obra “los rituales del caos” analiza los movimientos sociales y culturales que surgieron en México durante la década de 1960⁶ y su impacto en la sociedad mexicana dejando expuesta la importancia de estos movimientos en la creación de nuevas formas de cultura y en la lucha contra la opresión y la represión. Para Monsiváis los movimientos sociales son “una respuesta a la violencia y la exclusión, que buscan transformar la realidad social a través de la creación de nuevas formas de vida y de convivencia, representan una forma de resistencia y

⁶ Véase, “la bonanza de la década de los sesentas les permitió a los jóvenes debatir el futuro” donde se explican los cambios de los cuales Carlos M. hace referencia, En la década de 1960 se vivieron globalmente fenómenos como la revolución urbana, sexual y feminista, la Guerra Fría, la cultura mediática, la contracultura y el consumo de drogas y música psicodélica, el aumento demográfico, la lucha por los derechos civiles, la segunda década gloriosa del capitalismo, el crecimiento económico acelerado, y el incremento de brecha tecnológica, consultado en: <https://www.iis.unam.mx/blog/la-bonanza-de-la-decada-de-los-sesentas-les-permitio-a-los-jovenes-debatir-el-futuro/>, 28 de agosto del 2024.

lucha por la justicia social”.⁷ Así mismo destacaba la importancia de la memoria histórica en la construcción de la identidad colectiva de los movimientos sociales además los relaciona con la lucha por los derechos civiles, la justicia social y la participación política, le daba un valor a la movilización social como una forma de expresión y cambio social, pero también estaba atento a las contradicciones y desafíos que enfrentaban los movimientos sociales en el país ya que podía verse con gran énfasis que colisionaban derechos frecuentemente siendo este problema minimizado o no tomado en cuenta por factores políticos o simplemente conveniencia.

Marta Harnecker por su parte analiza la relación entre la lucha de clases y los movimientos sociales, sostiene que los movimientos sociales son una expresión de la lucha de clases y que su objetivo es transformar las relaciones de poder y la estructura social dominante. Para Harnecker, los movimientos sociales son una lucha de construir conciencia de clases y desarrollar una práctica política emancipadora, representan una forma de lucha que busca la superación de las desigualdades sociales y económicas.⁸

Manuel Aguilar sociólogo mexicano que ha estudiado los movimientos sociales y la participación ciudadana, en su libro, “los movimientos sociales y participación ciudadana en México” define a los movimientos sociales como: “formas de acción colectiva que se organizan al margen de las instituciones políticas tradicionales y que buscan transformar la realidad social, económica y política”.⁹

En el libro de Alberto J. Olivera “Movimientos sociales y poder político en México” define a los movimientos sociales como “formas organizadas de acción colectiva que buscan la transformación de la sociedad y que surgen cuando un grupo de personas se siente insatisfecho con una situación política, económica, social o

⁷ Monsiváis, Carlos, *Los rituales del caos*, Era, México, 1995, p. 98.

⁸ Véase, Harnecker, Martha, *Movimientos sociales y gobiernos progresistas: construyendo una nueva relación*, 2015, consultado en: <https://rebelion.org/autor/marta-harnecker/>, 07 de enero del 2023.

⁹ Aguilar Moreno, Manuel, *Movimientos sociales y participación ciudadana en México*, Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco, México, 2005, p. 24.

cultural, y que busca cambiarla”¹⁰ quien en un principio se podría decir que recoge la idea de Touraine pero que usa otros componentes que distingue su postura.

Según Olvera los movimientos sociales se caracterizan por tener una base popular amplia, que puede incluir diversos sectores sociales, y por tener objetivos a largo plazo, que van más allá de la satisfacción inmediata de demandas específicas. Además, los movimientos sociales suelen recurrir a la movilización y a la protesta pública para hacer visible su demanda y ejercer presión sobre el poder político.

Olvera también destaca que los movimientos sociales no son homogéneos, sino que pueden tener diversas formas de organización, liderazgo y estrategia. Además, los movimientos sociales pueden tener distintos grados de éxito en la consecución de sus objetivos, dependiendo de factores como la capacidad de movilización, el nivel de apoyo popular y la relación con el poder político.

León Olivé destaca la importancia de la cultura en los movimientos sociales planteando que “no son simplemente expresiones de descontento social, sino que representan formas de creación cultural que buscan transformar la realidad”.¹¹ Para Olivé, la creatividad y la imaginación son elementos fundamentales en la lucha por la transformación social, y los movimientos sociales representan una forma de resistencia y reivindicación cultural que se contrapone a las visiones homogeneizadoras y unificadoras que propone la globalización.

Por último, Boaventura de Sousa quien precisamente no es habla hispana, pero sigue marcando un precedente para la forma en cómo se conceptualiza a los movimientos sociales, en su obra “por una concepción multicultural de los derechos humanos” destaca la importancia de los movimientos sociales en la defensa de la diversidad cultural y la justicia social. Para Santos “los movimientos sociales son

¹⁰ Olvera J., Alberto, *Movimientos sociales y poder político en México*, México, Colegio de México, Historia Contemporánea de México, 2012, p 15.

¹¹ Olive, León, *Cultura y movimientos sociales en América Latina*, Fondo de Cultura Económico, México, 1996, p. 32.

una forma de resistencia y de lucha contra la opresión y la exclusión, y buscan la construcción de un mundo más justo y equitativo”.¹²

Como hemos visto en las páginas anteriores a lo largo de la historia han surgido una diversidad de corrientes y teorías para comprender los movimientos sociales, cada una aportando perspectivas únicas. Sin embargo independientemente de las diferencias, la finalidad subyacente de los movimientos sociales suele estar arraigada en la búsqueda de cambios sociales, políticos o culturales. Estos movimientos representan la expresión colectiva de descontento, aspiraciones y demandas de comunidades o grupos específicos ya sea luchando por la igualdad, la justicia o mejor dicho la injusticia que viven en el momento, la libertad o la protección y garantía de un derecho, el propósito esencial de los movimientos sociales es transformar la realidad existente y avanzar hacia una sociedad más inclusiva y equitativa.

1.1.3 Conceptos integrales definidos de los movimientos sociales

Entonces una vez analizadas las vertientes antes especificadas nos será difícil encontrar un concepto universal y homogenizado y dada esta situación tendremos en cuenta las siguientes conceptualizaciones creyendo que reúne las ideas principales y mejores de cada escuela:

Alberto Melucci, sociólogo italiano de la escuela europea ve al movimiento social como identidad colectiva, destaca la dimensión identitaria de los movimientos sociales. según Melucci, los movimientos sociales no solo buscan cambios materiales o políticos, sino que también se centran en la construcción y afirmación de identidades colectivas. Los movimientos sociales se convierten en espacios donde las personas desarrollan un sentido de pertenencia y solidaridad, y donde se crean nuevas identidades y significados colectivos.

¹² Sousa Santos, Boaventura de, *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*, trad. de Libardo José Ariza, “*El otro Derecho*”, Bogotá D.C., Colombia, 2002, número 28, p.68.

Mientras tanto Charles Tilly reconocido sociólogo estadounidense de la escuela americana reconoce al movimiento social como acción colectiva, describe los movimientos sociales como formas de acción colectiva en las que un grupo de personas se movilizan en torno a un objeto común para promover cambios sociales o políticos.

Estos dos conceptos proporcionan perspectivas importantes sobre los movimientos sociales y cómo se entienden desde diferentes enfoques teóricos. Rescatar dos conceptos específicos de movimientos sociales resulta crucial para comprender y abordar las dinámicas sociales contemporáneas. Además, al enfocarse en la diversidad de corrientes y teorías asociadas con los movimientos sociales, se fomenta un análisis más completo y enriquecedor de las diversas formas en que estos movimientos surgen y evolucionan.

Al rescatar y examinar estos conceptos, se promueve una apreciación más holística de la dinámica social y así enriquecer la comprensión académica.

1.1.4 Transición de los movimientos sociales a los “nuevos movimientos sociales”

A partir de los años sesenta comienza una oleada de movimientos sociales (por ejemplo, los movimientos estudiantiles y ecologistas, feministas y de lucha por los derechos civiles) que no encajaban exactamente con los que se habían producido antes (como el movimiento obrero), y que por esto mismo no podían ser estudiados con los recursos disponibles hasta ese momento en la teoría de los movimientos sociales. Los movimientos sociales tradicionales se habían abordado analíticamente en términos de conflictos de clase, pero los nuevos movimientos sociales se resistían a tal conceptualización.

Como afirma Mario Diani,¹³ los movimientos que empezaron a surgir a partir de los años sesenta pusieron de manifiesto las dificultades que tenían para ser

¹³ Diani, Mario, *op. cit.*, p. 8.

comprendidos por las dos principales corrientes sociológicas de la época: el modelo marxista y el modelo estructural-funcionalista.

La transición de los movimientos sociales a los nuevos movimientos sociales fue un proceso complejo, se caracterizan por ser formas de participación política fuera de los canales institucionales, por lo que recurren a métodos extraparlamentarios. Suelen ser heterogéneos, y su ideología no está completamente definida en el sentido clásico de asimilar una ideología reconocible y codificada (ser comunista, marxista o socialista), por lo que rara vez combaten la totalidad del capitalismo, sino ciertos aspectos del mismo, como el colonialismo o el patriarcado.¹⁴

Los movimientos sociales clásicos, por ejemplo, surgieron en el siglo XIX y principios del siglo XX, y se caracterizaron principalmente por la lucha de clases y la defensa de los derechos laborales. Estos movimientos estaban centrados en la organización de los trabajadores y la lucha por mejores condiciones de trabajo y redistribución de la riqueza. Específicamente en este tipo de movimientos estaba muy marcada su ideología y perfectamente definido el sentido de la lucha y no es que en los nuevos no sea así, pero pasa un fenómeno peculiar que permite incorporar distintas formas de pensar sobre la misma situación y realizar actividades de manera conjunta.

Por otra parte, en la década de 1960, se produjo un cambio significativo en la naturaleza de los movimientos sociales. Se iniciaron movimientos que se centraban en temas como los derechos civiles, el feminismo, la ecología, la paz y la justicia social. Estos movimientos, conocidos como "nuevos movimientos sociales", ampliaron el espectro de la acción colectiva más allá de las luchas económicas y de clase. Estos movimientos sociales están jugando un papel relevante en la sociedad, inmersa en un contexto neoliberal, innovando la forma de hacer política y ocupando el papel que antes era reservado, desde una perspectiva sistémica clásica, a los partidos políticos.

¹⁴ Véase conferencia "Democracia en tiempos inciertos" de Boaventura de Sosa Santos, mayo 2017, consultado en: https://www.youtube.com/watch?v=h9--ZcR8K_A, 17 de mayo del 2023.

Los nuevos movimientos sociales se caracterizaron por su enfoque en temas identitarios y culturales, los derechos humanos y las cuestiones de género, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad, entre otros, así como por su carácter descentralizado y horizontal. Se basaron principalmente en la participación de diversos grupos sociales y utilizaron estrategias de movilización innovadoras, como la protesta no violenta, la creatividad artística y la utilización de los medios de comunicación. Buscaron reconocimiento, igualdad y justicia para grupos marginados y minoritarios.

Evidentemente que esta transición estuvo acompañada de cambios en la estructura social como el desarrollo de la sociedad post-industrial, la expansión de la educación de cualquier nivel, pero especialmente la educación superior, la aparición de nuevas formas de comunicación, como los medios de masas y las redes sociales, contribuyeron al surgimiento y la difusión de estos movimientos.

La necesidad de este breve análisis sobre la transición de los movimientos sociales radica en la importancia de establecer porque es tan complejo entender el comportamiento de los movimientos sociales y porque, aunque para algunos se pensare que no tienen ni principio ni fin, ni estructura, forma, organización, razón de ser, sí que la hay y está sustentada en la forma en ver, analizar y comprender a la sociedad misma, en cómo se concibe su evolución.

Una vez hecho este breve análisis tendríamos que pasar al siguiente conector, los movimientos sociales nacen de la necesidad de expresión, de manifestar ideas y de hacerlo de manera libre, protegida y garantizada pero también tendría que hacerse de manera respetuosa y sabiendo sus limitantes, pero no límites de supresión si no respeto y armonía.

1.1.5 Las manifestaciones públicas en los movimientos sociales.

Aunque las manifestaciones públicas dentro de los movimientos sociales son solo una de las formas de expresión de los mismos, son actividades que los distinguen, dicho esto ya que se sabe que los movimientos sociales por su transición a los

nuevos abarcaron más espacios como las redes sociales, la educación al público con campañas de concientización, entre otros.

Hay que entender que las manifestaciones públicas son la posibilidad de toda persona de poder manifestarse en los espacios públicos como calles o avenidas, plazas, que son la voz de quienes no la tienen en los espacios tradicionales de poder, Bartra las describe como "escenarios de lucha"¹⁵ donde los actores sociales intentan transformar las dinámicas de exclusión y desigualdad, posicionándose como agentes de cambio.

Hasta este punto es importante dilucidar que esta investigación no se abocó exclusivamente en las manifestaciones públicas porque, aunque la propuesta final es la creación de una ley que regule el funcionamiento de estas mismas en lo movimientos sociales a saber también hay colisión de derechos en los diversos tipos de manifestaciones como las protestas digitales, en las huelgas laborales, las denuncias públicas, entre otras.

Las manifestaciones públicas también son el primer escenario donde se produce una colisión de derechos, una situación en la que dos o más derechos fundamentales entran en conflicto, exigiendo una ponderación y solución equilibrada.

La libertad de expresión y el derecho de reunión son pilares fundamentales de las democracias modernas, Sin embargo, estos derechos a menudo entran en conflicto con otros, como el derecho al libre tránsito, la seguridad pública o la protección de la propiedad privada. En las manifestaciones, esta colisión es evidente cuando, por ejemplo, un bloqueo vial afecta a quienes transitan por esa zona o cuando la protesta genera tensiones con las fuerzas de seguridad.

En contextos de colisión de derechos es necesario aplicar un ejercicio de ponderación para determinar qué derecho debe prevalecer en cada caso, atendiendo a los principios de proporcionalidad y necesidad. Este tipo de análisis

¹⁵ Bartra, Armando, "Rejuvenecer la protesta. Los movimientos sociales van a la escuela", *Argumentos México*, México, año 27, numero 74, enero-abril 2014, pp. 15-44, consultado en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v27n74/v27n74a2.pdf>, 08 de noviembre de 2024

es crucial en el ámbito de las manifestaciones públicas, donde el equilibrio entre derechos fundamentales como la libertad de expresión y el orden público es un desafío constante para las autoridades.

En muchos contextos, las manifestaciones públicas son objeto de criminalización por parte del Estado, esta criminalización no solo restringe los derechos fundamentales de los manifestantes, sino que también refuerza dinámicas de represión que limitan la participación ciudadana en la vida política. En México, esto se ha visto en eventos como la represión de las protestas estudiantiles en 1968 o las movilizaciones de Ayotzinapa, donde el uso desproporcionado de la fuerza estatal puso en cuestión el respeto a los derechos humanos.

Incluir un análisis de las manifestaciones públicas en una investigación sobre colisión de derechos es fundamental por varias razones:

Primero porque son el espacio más tangible de conflicto entre derechos fundamentales, las manifestaciones públicas evidencian de manera directa cómo derechos como la libertad de expresión, el libre tránsito, la seguridad y la propiedad privada interactúan y, a menudo, chocan. Esto las convierte en un caso de estudio privilegiado para comprender los desafíos de proteger derechos en un contexto de pluralismo democrático.

Segundo porque permiten analizar el papel del Estado en la gestión de conflictos de derechos, el manejo estatal de las manifestaciones públicas revela mucho sobre el compromiso de un gobierno con los derechos humanos. Investigar estos eventos permite evaluar si las respuestas institucionales, como la represión o la negociación, respetan los estándares internacionales de derechos humanos.

Tercero, son un indicador de la salud democrática de una sociedad, la capacidad de una sociedad para permitir y gestionar manifestaciones públicas sin recurrir a la violencia o la represión es un indicador clave de la calidad de su esfera pública y de su democracia.

Cuarto, visibilizan la relación entre derechos y desigualdad, las manifestaciones públicas son espacios donde las desigualdades sociales, económicas y políticas se

hacen evidentes. Analizarlas en el marco de la colisión de derechos permite comprender cómo estas desigualdades afectan la capacidad de ciertos grupos para ejercer sus derechos plenamente.

En conclusión, las manifestaciones públicas son un componente esencial de los movimientos sociales y un espacio central para estudiar la colisión de derechos fundamentales. Su análisis no solo permite comprender mejor los desafíos y tensiones inherentes a las democracias contemporáneas, sino que también aporta herramientas para diseñar políticas y marcos legales que protejan y equilibren los derechos de todos los actores involucrados

1.2 La libre manifestación de ideas

La relación entre el derecho a la libre manifestación de las ideas y los movimientos sociales es profunda e intrínseca. El derecho a la libre expresión es un pilar fundamental de las sociedades democráticas, garantizando que los individuos y grupos puedan expresar sus opiniones, críticas y propuestas de manera abierta y sin temor a represalias. A través de la libre expresión, los movimientos sociales pueden cuestionar el poder establecido, fiscalizar a las autoridades y luchar por los derechos humanos. En conjunto, el derecho a la libre manifestación de ideas y los movimientos sociales se apoyan mutuamente, fomentando un ambiente propicio para el debate, la participación ciudadana y la defensa de los derechos y libertades fundamentales.

La libre manifestación pública de ideas es un derecho fundamental en una sociedad democrática que fomenta el intercambio de opiniones y promueve la participación ciudadana, sin embargo, en el contexto de los movimientos sociales en México, es necesario establecer límites para garantizar un ejercicio armónico de este derecho.

En este sentido se presenta el tema con el fin de abordar la limitación de la libre manifestación pública de las ideas en los movimientos sociales en México buscando

equilibrar el respeto a la libertad de expresión y la convivencia pacífica de todos los sectores de la sociedad.

El derecho a la libre manifestación de ideas es fundamental ya que protege la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica. Es reconocido y protegido en muchos sistemas legales y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Thomas Paine autor de *Los Derechos del Hombre*,¹⁶ argumenta a favor de la libertad de expresión como un derecho natural e inalienable. Considera que la libre manifestación de ideas es fundamental para el ejercicio de otros derechos y para la participación ciudadana en los asuntos públicos.

La libre manifestación de ideas implica el derecho de las personas a expresar sus opiniones, ideas y creencias, ya sea de forma oral, escrita, a través de medios de comunicación u otros medios de comunicación. Este derecho permite a las personas compartir sus puntos de vista, debatir asuntos de interés público, criticar al gobierno y sus políticas, y participar en la formación de la opinión pública, sin embargo, como cualquier derecho, la libertad de expresión no es absoluta y puede estar sujeta a ciertas restricciones.

Estos límites suelen estar relacionadas con la protección de otros derechos fundamentales o el mantenimiento del orden público. Algunos ejemplos de restricciones legítimas pueden ser la prohibición de incitar a la violencia, difamar a otras personas, revelar información confidencial o promover el odio racial o la discriminación.

Es importante destacar que la libre manifestación de ideas debe ser ejercida de manera pacífica y respetando los derechos de los demás. Las personas tienen derecho a expresar sus opiniones, pero también deben considerar el impacto de sus palabras y acciones en los demás, evitando cualquier forma de violencia o discriminación.

¹⁶ Thomas, Paine, *Los derechos del hombre*, trad. de José A. Fernández y Tomás Muñoz Molina, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2017.

El derecho a la libre manifestación de ideas es un principio esencial en una sociedad democrática, garantiza la posibilidad de expresar y compartir ideas y opiniones libremente, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por la ley para proteger otros derechos y mantener el orden público.

Con lo que respecta a México, el derecho a la libre manifestación de las ideas está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 6º, garantiza la libertad de expresión señalando que: “La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición política o administrativa”,¹⁷ en ese mismo artículo también se señala: ...”si no en caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público”¹⁸, en los últimos años en México la realidad dista mucho del deber ser, de lo que la Carta Marga señala ya que repetidamente se ha violentado ya sea por mal interpretación, por mala praxis o por simple negligencia.

La libre manifestación de las ideas tiene diferentes formas de expresión, como la libertad de palabra, libertad de prensa, la de reunión y la libertad de asociación. Estas libertades son fundamentales para el ejercicio de la democracia y el pluralismo, ya que permiten que los ciudadanos expresen sus opiniones, críticas y propuestas, y participen activamente en la vida política y social del país.

Es importante destacar que, si bien la libre manifestación de las ideas es un derecho fundamental, también existen límites legales para proteger otros derechos y bienes jurídicos, como la honra, la reputación, la seguridad nacional y la protección de los derechos de terceros. Estos límites están establecidos en la ley y deben ser interpretados de manera restrictiva para no menoscabar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

En la práctica, sin embargo, ha habido casos en los que se ha registrado violaciones a la libre manifestación de las ideas en México, como ataques y amenazas contra

¹⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, CPEUM, artículo 6º, 2017, véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, 13 de agosto de 2023.

¹⁸ *Ídem*.

periodistas, censura, represión de manifestaciones y obstáculos, entre otros. Estos actos atentan contra la libertad de expresión y deben ser investigados y sancionados de acuerdo con la ley.

En México, la protección de la libertad de manifestación de las ideas también está respaldada por organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que velan por el respeto y la garantía de los derechos humanos en el país y que es un tema a profundizar que analizaremos detenidamente más adelante.

En otro orden es importante destacar que las leyes y normativas relacionadas con los derechos pueden evolucionar con el tiempo, por lo que es fundamental estar al tanto de los cambios legales y consultar fuentes actualizadas para obtener información precisa y actual sobre los derechos y libertades en México.

Habría que añadir que promover y defender el ejercicio pleno de la libre manifestación de las ideas en México es un reto, pero necesario ya que es un pilar fundamental de la democracia y el respeto a los derechos humanos. Esto implica garantizar un entorno seguro y propicio para que todas las personas puedan expresar sus opiniones libremente, sin temor a represalias o censura.

1.3 Teoría de la Interdependencia de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos están interrelacionados, son interdependientes e indivisibles. El avance de uno facilita el avance de los

demás, de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

El principio de interdependencia es una idea que se deriva de la teoría de la interdependencia de los derechos y establece que los diferentes derechos humanos están interconectados y que el pleno disfrute de un derecho depende del respeto y la protección de otros derechos. Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Según el principio de interdependencia, no se puede garantizar plenamente un derecho sin tomar en cuenta otros derechos relacionados. Por ejemplo, el derecho a la educación puede estar interrelacionado con el derecho a la igualdad, ya que, si ciertos grupos de personas son discriminados en el acceso a la educación, se está violando tanto el derecho a la educación como el derecho a la igualdad.

Este principio reconoce que los derechos humanos forman un sistema coherente y que no se pueden separar o jerarquizar de manera aislada. En lugar de ello, los derechos deben ser abordados de manera integral, teniendo en cuenta sus interconexiones y la influencia mutua que ejercen entre sí. Enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque holístico para la promoción y protección de los derechos humanos. Además, resalta la importancia de adoptar medidas integrales y coordinadas para garantizar que todos los derechos sean respetados, protegidos y cumplidos de manera efectiva.

El principio de interdependencia de los derechos es un concepto que se encuentra en el campo de los derechos humanos y ha sido desarrollado y explicado por varios expertos y organismos internacionales.

Uno de los principales documentos que aborda este principio es la Declaración y Programa de Acción de Viena,¹⁹ adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos

¹⁹ La Declaración y Programa de Acción de Viena es el documento de Derechos Humanos de mayor importancia elaborado en el último cuarto del s. xx (1993) consultado en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Humanos de las Naciones Unidas en 1993. En esta declaración se establece que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, además que obligó a los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas sin distinciones económicas, políticas y culturales.

Varios relatores especiales de las Naciones Unidas han destacado la interdependencia de los derechos en sus informes y recomendaciones. Estos relatores son expertos independientes designados por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ONU para monitorear y promover el respeto de los derechos humanos en áreas específicas, como la libertad de expresión, la vivienda adecuada o la salud.

Por otra parte, la teoría de la interdependencia de los derechos humanos se basa en la comprensión de que los derechos humanos son universales, indivisibles y se encuentran interrelacionados, y su promoción y protección efectivas requieren un enfoque integral que considere todas las dimensiones de los derechos humanos. Esta perspectiva reconoce que los derechos humanos no existen de forma aislada, sino que se entrelazan y se refuerzan mutuamente. En otras palabras, argumenta que la realización efectiva de un derecho humano depende en gran medida de la garantía y respeto de otros derechos.

Según esta teoría, no se puede garantizar plenamente un derecho humano sin tener en cuenta y proteger también otros derechos humanos. La interdependencia de los derechos humanos se basa en el reconocimiento de que los derechos humanos forman un sistema coherente y que su disfrute pleno requiere el respeto y la protección de todos los derechos en conjunto, esto implica que la violación o la negación de un derecho puede tener un impacto directo o indirecto en el goce de otros derechos.

Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión está relacionado con el derecho a la información y el derecho a participar en la vida política y social de una sociedad. Sin libertad de expresión, puede haber limitaciones en el acceso a la información y en la posibilidad de participar plenamente en la toma de decisiones. Del mismo

modo, el derecho a la educación puede influir en la capacidad de ejercer otros derechos como el derecho al trabajo o el derecho a la participación cultural.

El derecho a la libertad de expresión puede estar vinculado al derecho a la libertad de asociación ya que, sin la posibilidad de reunir y formar grupos para expresar ideas, la libertad de expresión puede verse limitada.

La teoría de la interdependencia de los derechos humanos apunta a la importancia de abordar los derechos humanos de manera integral y holística, reconociendo que su protección y promoción requieren enfoques multidisciplinarios y coordinados. Además, pone de relieve la necesidad de adoptar un enfoque inclusivo y no discriminatorio que garantice que todos los individuos tengan igualdad de oportunidades para disfrutar de sus derechos. Es un enfoque en el campo de los derechos humanos que destaca cómo todos los derechos humanos están estrechamente relacionados e interconectados entre sí. Esta teoría sostiene que no se puede separar o jerarquizar los derechos, ya que todos son igualmente importantes y se refuerzan sustancialmente y también sostiene que la vulneración de un derecho puede tener un efecto dominó y afectar negativamente a otros derechos.

La interdependencia de los derechos humanos ha sido ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos y en la jurisprudencia de los tribunales internacionales y regionales. Además, ha sido promovida por organizaciones de derechos humanos y actores de la sociedad civil con un enfoque más como se mencionó antes más holístico para abordar las violaciones de los derechos humanos y promover su protección integral.

Esta teoría aplicada a la libre manifestación de las ideas y la libertad de manifestar se y participar en la vida pública nos hace observar que es inevitable la buena realización, ejecución y aplicación de un derecho para el ejercicio pleno y satisfactorio de otro y otros. La interdependencia entre movimientos sociales y la libre manifestación de las ideas contribuyen al avance de la igualdad y la justicia social. La posibilidad de expresar desafíos a las injusticias y proponer soluciones es esencial para la construcción de sociedades más equitativas.

La libre manifestación de las ideas es un vehículo crucial para la efectividad de los movimientos sociales y la promoción de los derechos humanos. Estos dos elementos están intrínsecamente conectados en la lucha por el cambio social y la mejora de las condiciones de vida.

La teoría de la interdependencia de los derechos humanos sugiere que abordar y promover un conjunto completo de derechos es crucial para garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos en general. En el contexto de los movimientos sociales, entender esta interdependencia puede fortalecer las estrategias y los argumentos utilizados para abogar por cambios sociales y legales.

A lo largo de este capítulo, hemos contemplado el poder transformador de los movimientos sociales y la vital importancia de la libre manifestación de ideas en la sociedad contemporánea. En este proceso, la teoría de la interdependencia emerge como un prisma a través del cual podemos entender la compleja red de relaciones que dan forma a nuestras acciones y percepciones.

Los movimientos sociales, desde la lucha por los derechos civiles hasta las demandas por justicia climática, son manifestaciones palpables del deseo humano de cambio y progreso. Son expresiones colectivas de resistencia contra la opresión y la injusticia, y a menudo actúan como catalizadores para el cambio social y político.

En este capítulo hemos explorado cómo los individuos y grupos se unen en la búsqueda de un cambio significativo, desafiando la estructura de poder establecidas y reclamando su voz en el escenario público. Los movimientos sociales son el corazón palpitante de la democracia, donde las voces disidentes encuentran resonancia y las injusticias encuentran su desafío más valiente. Desde las marchas multitudinarias hasta las protestas pacíficas, cada expresión de resistencia lleva consigo la promesa de un mundo más justo y equitativo.

Sin embargo, en este viaje hacia la transformación social, la teoría de la interdependencia nos recuerda que nuestras acciones, por más individuales que parezcan, están entrelazadas en una red intrincada de relaciones y consecuencias.

Cada voz que se alza en protesta, cada idea que se comparte, reverbera a través de esta red, afectando y siendo afectada por los demás.

Así, mientras luchamos por nuestros derechos y demandamos un cambio, también reconocemos nuestra responsabilidad hacia los demás. En esta interdependencia, encontramos la fuerza para construir puentes en lugar de muros, para buscar soluciones inclusivas en lugar de divisiones. Porque en última instancia, nuestra libertad para manifestar nuestras ideas solo alcanza su plenitud cuando reconocemos y respetamos la libertad de los demás para hacer lo mismo.

A medida que concluimos este capítulo, nos quedamos con la convicción de que los movimientos sociales y la libre manifestación de ideas son fuerzas poderosas que moldean nuestro mundo. Y al abrazar la teoría de la interdependencia, podemos avanzar hacia un futuro donde la diversidad de pensamiento y la solidaridad sean los pilares de una sociedad más justa y equitativa.

Tanto los movimientos sociales y la libertad de expresión se mantienen en constante conexión como lo explica la teoría de la interdependencia y fue necesario que se abordaran estos tres pilares de la investigación porque con la teoría de la interdependencia reivindicamos la necesidad de la existencia de dos o más derechos en un mismo instante y para una misma necesidad. En los derechos está latente por la falta de regulación que colisionen, pero al hacer uso de la libertad de expresión en los movimientos sociales es inherente, como si su naturaleza fuese el colisionar, partir de estos aspectos en la investigación sentará las bases para en adelante construir de manera sólida nuestra propuesta final.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPORTANCIA DEL ANALISIS COMPARATIVO EN EL ESTUDIO DE DERECHOS HUMANOS ENFOCADO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A MANIFESTARSE.

**“Los derechos humanos son para todos nosotros, en todo momento:
seamos quienes seamos y de donde seamos”.**

BAN KI-MOON.

2 Caso España.

En el contexto de los derechos humanos, el derecho a manifestarse es fundamental para la participación democrática y la expresión pública de las opiniones ciudadanas. En España, este derecho está consagrado en la Constitución y respaldado por una serie de leyes y regulaciones que buscan equilibrar la libertad de expresión con la seguridad y el orden público. Sin embargo, en los últimos años, este equilibrio ha sido objeto de intenso debate y controversia, especialmente en relación con la Ley de Seguridad Ciudadana, conocida como la “Ley Mordaza”.²⁰

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 21 el derecho de reunión pacífica y sin armas, garantizando así un marco legal sólido para las manifestaciones y reuniones públicas. Esta protección constitucional se complementa con la Ley Orgánica 9/1983²¹, que detalla las condiciones para el ejercicio de este derecho, incluyendo la necesidad de notificación previa a las autoridades. La importancia de estas disposiciones legales radica en su capacidad

²⁰ Amnistía Internacional. España: La Ley Mordaza y la represión de las protestas. Madrid: Amnistía Internacional; 2016. Consultado en: <https://www.amnesty.org/en/documents/eur41/5341/2016/en/>, 27 de febrero 2024

²¹ Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión

para proteger la expresión colectiva mientras aseguran que las manifestaciones se realicen de manera ordenada y segura.

El Tribunal Constitucional de España ha desempeñado un papel crucial en la interpretación y protección del derecho a manifestarse. A través de diversas sentencias, el Tribunal ha enfatizado que cualquier restricción a este derecho debe ser excepcional y estar debidamente justificada. Esta jurisprudencia ha servido como un importante contrapeso a posibles abusos de poder y ha garantizado que las leyes que regulan las manifestaciones se apliquen de manera proporcional y justa.

A pesar de estas garantías legales, la introducción de la Ley de Seguridad Ciudadana en 2015 ha generado un significativo debate público y político. La ley, que impone restricciones y sanciones a las manifestaciones no autorizadas, ha sido criticada por organizaciones de derechos humanos y activistas sociales que consideran que limita de manera desproporcionada la libertad de expresión y el derecho a la protesta. Este debate continúa siendo relevante en el panorama jurídico y social de España, destacando la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre seguridad y derechos fundamentales.

2.1 Leyes vigentes que protegen el derecho a manifestarse.

En España, el derecho a manifestarse está protegido principalmente por la Constitución Española de 1978. El artículo 21 establece que “se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa”²². Esta protección constitucional es fundamental para garantizar que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones y demandas de manera pública y colectiva.

Además de la Constitución, la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, regula el derecho de reunión. Esta ley detalla las condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo

²²Constitución Española de 1978, art. 21, véase en: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>, 20 de febrero 2024.

manifestaciones y reuniones públicas, y especifica las responsabilidades de los organizadores y las autoridades²³. Según esta ley, se requiere una notificación previa a las autoridades, excepto en casos de reuniones espontáneas.

El Tribunal Constitucional ha jugado un papel crucial en la interpretación de estas leyes. Por ejemplo, en la Sentencia 66/1995, el Tribunal reafirmó que las restricciones al derecho de reunión deben ser excepcionales y justificadas, protegiendo así el derecho de los ciudadanos a manifestarse²⁴.

La Constitución Española de 1978 es el pilar fundamental que garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos en España. Entre estos derechos, el derecho a manifestarse ocupa un lugar destacado. El artículo 21 de la Constitución establece que “se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa”.²⁵ Este artículo asegura que los ciudadanos puedan reunirse y manifestarse de manera libre, siempre y cuando estas reuniones sean pacíficas y no porten armas.

El contexto histórico en el que se promulgó la Constitución de 1978 es crucial para entender la importancia de estos derechos. Tras décadas de dictadura bajo Francisco Franco, España transitó hacia una democracia que buscaba garantizar libertades fundamentales que habían sido reprimidas durante el régimen autoritario. La inclusión del derecho a manifestarse en la Constitución fue una respuesta directa a la necesidad de proteger la libertad de expresión y participación política de los ciudadanos.²⁶

La relevancia del artículo 21 no solo radica en su contenido, sino también en cómo ha sido interpretado y aplicado a lo largo de los años. Las instituciones judiciales, especialmente el Tribunal Constitucional, han desempeñado un papel crucial en la

²³Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión, véase en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1983/07/15/9/con>, 22 de febrero del 2024.

²⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia 66/1995, p. 4, véase en: <https://www.boe.es/boe/dias/1995/06/13/pdfs/T00006-00015.pdf>, 23 de febrero de 2024.

²⁵ Constitución Española, 1978, art. 21, consultado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>, 23 de febrero 2024.

²⁶ Pérez, Royo Javier, *La Constitución de 1978: Una lectura crítica*, Madrid: Alianza Editorial, 2004, p. 85.

protección de este derecho. Han asegurado que cualquier limitación impuesta por el Estado sea estrictamente necesaria y proporcional, manteniendo así un equilibrio entre la libertad de manifestación y la seguridad pública.

La reacción de la sociedad española a las disposiciones del artículo 21 ha sido, en general, positiva. Los ciudadanos valoran la capacidad de poder expresar sus opiniones y demandas a través de manifestaciones y reuniones públicas. Sin embargo, ha habido momentos en los que las restricciones impuestas por las autoridades han generado controversia y protestas. Esto demuestra la importancia continua de este derecho en la vida política y social de España

La Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, fue una de las primeras leyes importantes que se aprobaron tras la promulgación de la Constitución de 1978. Esta ley regula específicamente el derecho de reunión, detallando las condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo manifestaciones y reuniones públicas. Según esta ley, se requiere una notificación previa a las autoridades para la realización de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, con el objetivo de garantizar la seguridad y el orden público: *“La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo”*.²⁷

El contenido de la Ley Orgánica 9/1983 refleja un intento de equilibrar el derecho a la manifestación con la necesidad de mantener el orden público. La ley establece que las autoridades pueden prohibir o disolver una reunión o manifestación solo cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.²⁸ Esta disposición busca asegurar que las restricciones sean excepcionales y estén justificadas.

Desde su promulgación, la Ley Orgánica 9/1983 ha sido objeto de diversas interpretaciones judiciales y modificaciones legislativas. Uno de los aspectos más debatidos ha sido la definición de “razones fundadas de alteración del orden

²⁷ Véase Ley Orgánica 9/1983, *op. Cit.*

²⁸ Véase art. 5 Ley Orgánica 9/1983, *op. Cit.*

público”, lo cual ha llevado a diversas sentencias del Tribunal Constitucional que han clarificado y limitado el alcance de esta definición para proteger el derecho de los ciudadanos a manifestarse.

La reacción de la sociedad española a la Ley Orgánica 9/1983 ha sido mixta. Mientras que muchos ciudadanos y organizaciones valoran la claridad y las garantías que ofrece la ley, otros han criticado las restricciones impuestas y han cuestionado la necesidad de notificaciones previas. En particular, durante periodos de intensas protestas sociales, como las manifestaciones contra la austeridad en la década de 2010, la ley ha sido criticada por su potencial uso para reprimir la disidencia.²⁹

La Sentencia 66/1995³⁰ del Tribunal Constitucional es una de las decisiones más significativas en la interpretación del derecho a manifestarse en España. Esta sentencia respondió a un recurso de inconstitucionalidad contra una disposición que permitía la disolución de reuniones y manifestaciones sin una justificación adecuada. El Tribunal Constitucional reafirmó que cualquier restricción al derecho de reunión y manifestación debe ser excepcional y estar debidamente justificada.

El Tribunal Constitucional argumentó que las restricciones a las reuniones y manifestaciones solo pueden imponerse cuando existan amenazas reales y demostrables al orden público y la seguridad de las personas. Además, la sentencia subrayó la importancia de que estas restricciones sean proporcionadas y necesarias en una sociedad democrática. Esta interpretación ha sido fundamental para proteger el derecho de los ciudadanos a manifestarse libremente.

La Sentencia 66/1995 también tuvo un impacto significativo en la aplicación de la Ley Orgánica 9/1983. El Tribunal Constitucional estableció que las autoridades deben proporcionar justificaciones detalladas y específicas cuando decidan prohibir

²⁹ Fernández, Luis, “El derecho a la protesta en España: Entre la legalidad y la represión”, *Revista de Derechos Humanos*, 2014,12, pp. 60-75.

³⁰ Véase Tribunal Constitucional, Sentencia 66/1995, consultado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1995-14336>, 01 de marzo del 2024.

o disolver una manifestación, evitando así decisiones arbitrarias. Esta jurisprudencia ha fortalecido la protección judicial del derecho a la manifestación en España.

La reacción de la sociedad y de las organizaciones de derechos humanos a la Sentencia 66/1995 fue en su mayoría positiva. La sentencia fue vista como un avance importante en la protección de los derechos fundamentales y un freno a posibles abusos de poder por parte de las autoridades. Organizaciones como Amnistía Internacional celebraron la decisión, señalando que fortalecía el marco legal para la protección del derecho a manifestarse.

Concluyendo, la protección del derecho a manifestarse en España es un aspecto crucial de la democracia, reflejado en la Constitución de 1978 y regulado por leyes específicas como la Ley Orgánica 9/1983. El artículo 21 de la Constitución establece una base sólida para este derecho, reconociendo la importancia de permitir que los ciudadanos se reúnan pacíficamente para expresar sus opiniones y demandas. Este derecho es esencial no solo para la libertad de expresión, sino también para la participación política y el desarrollo de una sociedad democrática y pluralista.

La Ley Orgánica 9/1983, al establecer las condiciones para el ejercicio del derecho de reunión, busca equilibrar la libertad de manifestación con la necesidad de mantener el orden público y la seguridad. Esta ley, aunque necesaria para una convivencia ordenada, ha sido objeto de debate y controversia. Las restricciones que impone, como la necesidad de notificación previa, han sido criticadas en algunos casos por ser potencialmente restrictivas y limitativas del derecho fundamental a la manifestación.

La Sentencia 66/1995 del Tribunal Constitucional fue un hito importante en la interpretación y protección del derecho a manifestarse en España. Al establecer que cualquier restricción debe ser excepcional, justificada, y proporcional, el Tribunal garantizó una protección más robusta del derecho de reunión. Esta jurisprudencia ha sido fundamental para prevenir abusos y garantizar que las autoridades no limiten arbitrariamente este derecho fundamental.

La introducción de la Ley de Seguridad Ciudadana, o “Ley Mordaza”, en 2015 reavivó el debate sobre las restricciones al derecho de manifestación. Las críticas a esta ley, tanto dentro de España como a nivel internacional, destacan la preocupación de que las sanciones y restricciones impuestas podrían tener un efecto disuasorio sobre la participación ciudadana y el ejercicio de derechos.

La reacción de la sociedad española ante estas leyes y sentencias refleja la importancia de este derecho en la vida política y social del país. Las manifestaciones y protestas son una forma vital de participación democrática, y cualquier intento de limitarlas debe ser cuidadosamente examinado para asegurar que no se comprometan los principios fundamentales de la democracia.

El equilibrio entre la libertad de manifestación y la seguridad pública es un desafío constante. La necesidad de mantener el orden no debe justificar restricciones desproporcionadas que vulneren derechos fundamentales. En este sentido, las decisiones judiciales, como la Sentencia 66/1995, y el debate legislativo sobre leyes como la Ley Mordaza, son esenciales para asegurar que España mantenga un marco legal que proteja los derechos de sus ciudadanos sin comprometer la seguridad.

La vigilancia constante por parte de la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos es crucial para garantizar que las leyes y su aplicación se mantengan dentro de los límites democráticos. La continua crítica y revisión de leyes restrictivas demuestran la vitalidad de la sociedad democrática española y su compromiso con la protección de los derechos humanos.

La evolución del marco legal y judicial en torno al derecho a manifestarse en España refleja una tensión constante entre la libertad y la seguridad. Sin embargo, a través de una legislación adecuada, interpretaciones judiciales robustas, y una sociedad civil activa, España puede seguir avanzando hacia un equilibrio justo que garantice tanto la expresión libre de sus ciudadanos como la seguridad y el orden público necesarios para una convivencia pacífica.

2.2 Discusión de recientes modificaciones sobre estas leyes y Movimientos sociales que protegen y luchan por el derecho de manifestación en España.

En los últimos años, ha habido un intenso debate en España sobre las leyes que regulan el derecho a manifestarse. La Ley de Seguridad Ciudadana, conocida popularmente como la "Ley Mordaza", ha sido uno de los puntos más controvertidos. Esta ley, aprobada en 2015, introdujo una serie de restricciones y sanciones para las manifestaciones no autorizadas y otras formas de protesta pública.

Críticos de la Ley Mordaza argumentan que esta ley restringe de manera desproporcionada el derecho a la protesta y ha sido utilizada para reprimir el activismo social. Organizaciones como Amnistía Internacional han denunciado que la ley ha tenido un efecto disuasorio sobre el ejercicio del derecho a la manifestación. Aunque en la práctica y las estadísticas demuestran que esta "medida" ha garantizado el mejor ejercicio de este derecho disminuyendo a su vez la colisión de derechos.

En el ámbito legislativo, ha habido varios intentos de reformar o derogar la Ley Mordaza. En 2021, el Congreso de los Diputados inició el proceso para revisar la ley, con propuestas para reducir las sanciones y garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales (Congreso de los Diputados, 2021, sesión plenaria).

Los movimientos sociales en España tienen una rica historia que se remonta a las luchas obreras del siglo XIX. Desde las huelgas de los trabajadores en las minas de Asturias en la década de 1930 hasta el movimiento obrero durante el franquismo, estos movimientos han sido fundamentales en la defensa de los derechos civiles y laborales.³¹

Con la transición democrática a finales de los años 70, surgieron numerosos movimientos sociales que lucharon por la democratización y la inclusión de derechos fundamentales en la nueva Constitución de 1978. Esta Constitución, en su artículo 21, reconoce explícitamente el derecho de reunión pacífica y sin armas.

³¹ González F. Historia de los Movimientos Obreros en España. Madrid: Alianza Editorial; 2019

En 2011, el Movimiento 15-M, también conocido como los Indignados, se convirtió en un hito importante en la defensa del derecho a la manifestación en España. Este movimiento nació en respuesta a la crisis económica y las medidas de austeridad, y utilizó la ocupación de plazas públicas como forma de protesta.

Los movimientos feministas en España, como la Plataforma 8M, han jugado un papel crucial en la defensa del derecho a la manifestación. Estas organizaciones han convocado numerosas manifestaciones masivas en todo el país, especialmente en el Día Internacional de la Mujer, para luchar por la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

Organizaciones como Greenpeace y Fridays for Future³² han utilizado las manifestaciones para concienciar sobre la crisis climática y presionar a los gobiernos para que adopten políticas sostenibles. Estas manifestaciones han incluido desde marchas hasta actos de desobediencia civil.

Las organizaciones LGTBI+ también han jugado un papel importante en la defensa del derecho a la manifestación. Eventos como el Orgullo LGTBI+ han sido fundamentales para visibilizar y reivindicar los derechos de las personas de la comunidad LGTBI+ en España.

En síntesis, los movimientos sociales en España han demostrado una notable diversidad y resiliencia a lo largo de la historia. Desde las luchas obreras del siglo XIX hasta los movimientos contemporáneos como el 15-M y las protestas feministas, estos movimientos han sabido adaptarse a las cambiantes circunstancias políticas, económicas y sociales. Esta capacidad de adaptación ha sido clave para la continua defensa del derecho de manifestación en un entorno a menudo hostil.

La Constitución de 1978 ha sido un pilar fundamental para los derechos civiles en España, proporcionando un marco legal que garantiza el derecho a la reunión pacífica. Este derecho ha permitido que los movimientos sociales puedan expresar

³² Martínez Alier, Joan, *The Environmentalism of the Poor: A Study of Ecological Conflicts and Valuation*, Cheltenham, Edward Elgar Publishing, 2002.

sus demandas y presionar por cambios significativos en la política y la sociedad. Sin embargo, la implementación de leyes como la Ley Mordaza de 2015 ha puesto a prueba estos derechos, destacando la necesidad de una vigilancia constante y activa por parte de la sociedad civil para proteger estas libertades.

Los movimientos sociales en España no operan en un vacío; están intrínsecamente conectados con problemas y movimientos globales. El movimiento ecologista, las protestas por la igualdad de género y las luchas por los derechos LGTBI+ en España reflejan tendencias globales y demuestran cómo las cuestiones locales pueden resonar a nivel mundial. Esta intersección subraya la importancia de la solidaridad internacional y el intercambio de estrategias entre movimientos en diferentes países.

A pesar de los logros, los movimientos sociales en España enfrentan desafíos significativos, incluidos intentos de criminalización y represión. La Ley de Seguridad Ciudadana, o "Ley Mordaza", ha impuesto restricciones severas a las manifestaciones, ejemplificando los continuos esfuerzos del estado para controlar y limitar la protesta pública. Los movimientos sociales deberán seguir adaptándose y encontrando nuevas formas de resistencia para superar estos obstáculos y asegurar la protección de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva antropológica, las manifestaciones en España son más que meros actos de protesta; son expresiones culturales profundas que refuerzan la identidad colectiva y la solidaridad entre los ciudadanos. Estos eventos actúan como rituales sociales que no solo permiten a los individuos unirse en torno a causas comunes, sino que también tienen el poder de transformar la sociedad. En resumen, los movimientos sociales en España continúan siendo actores cruciales en la lucha por la justicia y la equidad, recordándonos la importancia del derecho de manifestación como herramienta esencial para el cambio social.

2.2 Caso Argentina.

El derecho de manifestación es un pilar fundamental de las democracias modernas, permitiendo a los ciudadanos expresar sus opiniones, demandas y descontentos de manera pública y pacífica. En Argentina, este derecho ha sido históricamente una herramienta crucial para la sociedad civil, especialmente en momentos de crisis política y económica. Las manifestaciones masivas han jugado un papel esencial en la configuración de la historia reciente del país, desde la dictadura militar hasta la transición democrática y las recurrentes crisis económicas.

En diciembre 2023, el gobierno argentino con el ultraderechista Milei al frente promulgó un controvertido decreto mejor conocido como Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/23³³ que es un instrumento que se le da al presidente para que en caso de emergencia o que el parlamento no este funcionando o tenga una dificultad dicte un decreto con fuerza de ley pero que después el parlamento pueda votar su vigencia o no, el cual ha sido ampliamente repudiado y calificado como un atentado a los avances significativos de la democracia del país por organismos internacionales, medios de comunicación tanto nacionales como internacionales y por supuesto por la sociedad civil argentina misma que se encontraba sumamente polarizada con opiniones a favor y en contra.

Es menester mencionar que dicho Decreto fue rechazado (13 de marzo de 2024) por el Senado siendo la primera vez que la Cámara alta no aprueba un DNU pasando la Cámara de Diputados para que decidan la el futuro de la norma sin embargo el DNU empezó a regir desde el 28 de diciembre del 2023.

Sin embargo, aunque el DNU no fue aprobado para su validez es un mega paquete de reformas y leyes que siguieron en pie por el ejecutivo y que están en procesos legislativos.

³³ Boletín Oficial, Decreto de Necesidad y Urgencia compuesto de 336 artículos con reformas a la economía, flexibilidad del mercado laboral, privatización de empresas públicas, consultado en: infobae.com/eldnucompletodejaviermilei

2.2.1 Leyes vigentes que protegen el derecho a manifestarse en Argentina

La Constitución de la Nacional Argentina es el principal marco legal que protege el derecho de manifestación en el país. Específicamente, el artículo 14 garantiza a todos los habitantes del país el derecho a "peticionar a las autoridades", "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa" y "asociarse con fines útiles".³⁴ Estos derechos son fundamentales para el ejercicio de la libertad de reunión y la expresión pública de opiniones y demandas.

Argentina es signataria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por Argentina en 1986. El artículo 21 del PIDCP establece que "se reconoce el derecho de reunión pacífica" y que "no se impondrán restricciones al ejercicio de este derecho que no estén prescritas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática".³⁵ Esta ratificación implica que las leyes nacionales deben alinearse con las normas internacionales de derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es otro instrumento internacional al que Argentina está adherida. Ratificada en 1984, esta convención establece en su artículo 15 que "se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas".³⁶ La adhesión a esta convención refuerza el compromiso de Argentina de proteger y promover el derecho de manifestación dentro de su territorio.

Promulgada en 1992, la Ley de Seguridad Interior³⁷ regula diversos aspectos relacionados con la seguridad pública, incluyendo las condiciones bajo las cuales se pueden realizar reuniones y manifestaciones. Aunque su objetivo principal es garantizar el orden público y la seguridad interna, la ley reconoce la necesidad de

³⁴ Constitución Nacional Argentina, 1994, p. 3, consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf>, 08 de abril del 2024.

³⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Argentina en 1986, p. 7.

³⁶ Véase art. 15 de Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p. 6

³⁷ Ley 24.059, 1992, p. 34, consultado en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm#:~:text=Sancionada%3A%20Diciembre%2018%20de%201991,Promulgada%3A%20Enero%206%20de%201992.&text=ARTICULO%201%C2%BA%20%E2%80%94La%20presente%20ley,a%20garantizar%20la%20seguridad%20interior.>

equilibrar estos objetivos con el respeto a los derechos y libertades fundamentales, incluidos los derechos de reunión y manifestación. No obstante, la aplicación de esta ley debe ser compatible con los derechos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos a los que Argentina está suscrita ya que como es notorio esta Ley es anterior a la Constitución vigente de este país.

El Código Penal argentino³⁸ también contiene disposiciones que pueden afectar el derecho de manifestación. Por ejemplo, establece sanciones para aquellos que inciten a la violencia o participen en actos violentos durante las manifestaciones. Sin embargo, es crucial que la aplicación de estas disposiciones no se utilice para restringir injustamente las manifestaciones pacíficas. Las autoridades deben asegurarse de que cualquier intervención en las protestas respete los principios de necesidad y proporcionalidad, garantizando que las medidas no violen los derechos constitucionales y las obligaciones internacionales de Argentina.

2.2.2 Nuevo decreto que limita y vigila la reunión de la sociedad civil.

Dentro del DNU se encontraba adscrito el “protocolo para el mantenimiento del orden público” ante el corte de las vías de comunicación ,resolución 943/2023³⁹ en adelante (PMOP) presentado por la ministra de Seguridad Patricia Bullrich que de todo lo que establece es importante rescatar que limita las reuniones de más de tres personas en espacios públicos sin previa autorización, que fija normas de actuación policial para la represión de la protesta y el caserío de actores sociales y evitar así la propagación de reclamos hacia el gobierno. Esta medida se justificó como una respuesta necesaria para mantener la seguridad pública y el orden en un contexto de alta conflictividad social misma Bullrich señaló: “vivimos muchos años bajo un desorden total y absoluto”.⁴⁰ No obstante, el decreto ha sido percibido por muchos como una restricción desproporcionada del derecho de manifestación y una

³⁸ Código Penal Argentino, 1921, p. 72

³⁹ Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación, resolución 943/2023 ministerio de seguridad, consultado en: boletinoficial.gob.ar

⁴⁰ Véase, ¿Qué implica el protocolo antibloqueos de Argentina anunciado por Bullrich?, consultado en: cnnespanol.cnn.com, 24 de marzo del 2024.

amenaza a las libertades civiles, provocando un intenso debate en la sociedad argentina.

La promulgación del decreto DNU desencadenó una oleada de reacciones tanto a nivel nacional como internacional. Diversos grupos civiles, sindicatos y organizaciones no gubernamentales en Argentina han condenado la medida, organizando protestas y acciones simbólicas en defensa del derecho a la manifestación. Paralelamente, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Amnistía Internacional⁴¹ han expresado su preocupación, instando al gobierno argentino a revisar y reconsiderar el decreto por sus posibles violaciones a los derechos humanos.

El caso del nuevo decreto en Argentina destaca la delicada relación entre la seguridad pública y los derechos civiles en contextos democráticos. La manera en que el gobierno maneja esta situación tendrá implicaciones significativas para la protección de los derechos humanos y el futuro de la participación ciudadana en el país. Además, este caso proporciona una oportunidad para analizar y comprender mejor los desafíos y las tensiones que enfrentan las democracias contemporáneas al equilibrar el orden público y la libertad de expresión, ofreciendo lecciones valiosas tanto para Argentina como para otras naciones en situaciones similares.

El gobierno argentino justificó la promulgación del PMOP la como una medida necesaria para abordar la creciente violencia y desorden en las manifestaciones recientes. Argumentaron que las protestas masivas habían resultado en daños a la propiedad, interrupciones significativas en el transporte y enfrentamientos violentos con las fuerzas de seguridad. Según el gobierno, el decreto es un esfuerzo por garantizar que las reuniones públicas sean pacíficas y organizadas, minimizando riesgos tanto para los manifestantes como para la población en general.

Este decreto también hace recordar el movimiento de resistencia pacífica contra la dictadura militar y la represión que sufría Argentina por Rafael Videla en 1977 en

⁴¹ Amnistía Internacional, El “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación” vulnera el derecho a la protesta y a la libertad de expresión, consultado en: amnistia.org.ar/argentina, 01 de abril de 2024.

respuesta a la desaparición forzada y la tortura de sus opositores políticos, conocido como Madres de la Plaza de Mayo con el fin de recuperar a sus hijos. Mismo que fue tan emblemático no solo por la fortaleza de las mujeres al enfrentarse y ser la oposición sino por la forma en que se desarrolló y donde claramente fue violentado su derecho a la libertad de expresión y el de reunión pacífica: el movimiento se inició el 30 de abril de 1977, cuando catorce madres se manifestaron por primera vez en la Plaza de Mayo, delante de la Casa Rosada, pese a recibir orden de dispersarse esto debido a que desde marzo de 1976, la dictadura cívico-militar (1976-1983) había impuesto el estado de sitio⁴² por lo que inmediatamente se les acercaron policías que les informaron que estaban prohibidos los grupos de tres o más personas, y que estaba prohibido estar de pie inmóvil en la vía pública, por lo que les ordenaron que *circularan* (o sea, que se fueran de la plaza). En cambio, las madres empezaron a caminar en círculos a paso lento alrededor de la lentamente por parejas y del brazo alrededor de la plaza buscando solución a la coacción de sus derechos.

La relación entre el PMOP y el movimiento de resistencia de las Madres de la Plaza de mayo es que en ambas situaciones aunque escenarios diferentes se vulneran derechos, limitan el derecho a la libertad de expresión al imponer regulaciones sobre cómo se pueden expresar opiniones críticas y restringen el derecho de reunión al controlar el lugar y la forma en que pueden realizarse las manifestaciones, ambos exponen a los participantes a abusos estatales y censura, afectando la participación democrática y generando movilización y resistencia en defensa de estos derechos fundamentales. Algunos dicen que se repite la historia solo que de manera más institucional y justificada.

⁴² Régimen de excepción que debe ser impuesto por el poder ejecutivo (jefe de Estado), representa un concepto equivalente al de estado de guerra y por ello se dan a las fuerzas armadas facultades preponderantes para los actos de represión.

2.2.3 Reacción de grupos civiles y organismos internacionales.

La promulgación del DNU y del PMOP provocó reacciones inmediatas de diversos sectores de la sociedad argentina. Grupos de derechos humanos, sindicatos, organizaciones estudiantiles y movimientos sociales denunciaron la medida como un ataque directo a las libertades civiles y al derecho constitucional de manifestarse. Estos grupos argumentan que el decreto no solo es desproporcionado, sino que también socava los principios democráticos fundamentales, ya que limita severamente la capacidad de la ciudadanía para expresarse y protestar pacíficamente.

Diversos grupos de la sociedad civil han organizado manifestaciones en contra de las restricciones, argumentando que se trata de una medida autoritaria que limita los derechos fundamentales.

La opinión pública se dividió en torno al decreto. Algunos sectores apoyaron la medida, considerándola una herramienta necesaria para mantener el orden y la seguridad en un momento de alta conflictividad social. Sin embargo, la mayoría de los analistas y comentaristas políticos criticaron el decreto por ser una respuesta excesiva que podría tener efectos adversos a largo plazo sobre la democracia argentina. El debate se intensificó en el Congreso, donde legisladores de la oposición prometieron desafiar la legalidad del decreto y presentar recursos para su derogación.⁴³

En el ámbito internacional, organismos de derechos humanos como Amnistía Internacional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresaron su preocupación por el decreto. La CIDH emitió un comunicado instando al gobierno argentino a revisar la medida y asegurar que cualquier restricción al derecho de reunión sea conforme con los estándares internacionales de derechos humanos. Estas reacciones subrayan la “importancia de mantener un equilibrio

⁴³ Véase, Clarín. Debate sobre el nuevo decreto que limita reuniones en Argentina, Edición digital, 2024, consultado en: https://www.clarin.com/politica/debate-nuevo-decreto-limita-reuniones-argentina_0_rkB7a5e2.html, 10 de abril de 2024.

entre la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales en las democracias modernas”.⁴⁴

A nivel internacional, organismos como Human Rights Watch⁴⁵ y Amnistía Internacional han criticado la medida, instando al gobierno argentino a garantizar que cualquier restricción sea conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Además, la ONU mediante un comunicado ha solicitado que se realice una evaluación constante del impacto de las restricciones para asegurar que no se prolonguen más allá de lo necesario.

El decreto ha sido criticado por diversos grupos de derechos humanos y organizaciones civiles que argumentan que estas restricciones son excesivas y vulneran el derecho a la protesta y la libertad de reunión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado su preocupación, señalando que las medidas deben ser proporcionales y temporales.

2.3 Comparación del Derecho de Manifestación en España y México.

Hacer una comparación entre el derecho de manifestación en España y México es necesario para entender cómo diferentes contextos legales y culturales abordan la regulación de este derecho fundamental, además, al examinar las diferencias en la implementación y los resultados de estas leyes, podemos evaluar cómo cada país equilibra la libertad de expresión con la necesidad de mantener el orden público y la seguridad. Por ejemplo, mientras que España exige una notificación previa para las manifestaciones, México no lo hace, lo que refleja enfoques distintos hacia la regulación estatal y el control de las protestas.

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Declaración sobre la situación de los derechos humanos en Argentina, 2024, consultado en: https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2024/054.asp

⁴⁵ Human Rights Watch, Informe anual; 2021, consultado en: <https://www.hrw.org/world-report/2021>, 12 de marzo de 2024.

a) Marco Legal en España

El derecho de manifestación en España está protegido por el artículo 21 de la Constitución de 1978, que garantiza el derecho de reunión pacífica y sin armas, sujetándose únicamente a una notificación previa a las autoridades: *“1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa 2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes”*.⁴⁶ Este marco legal se complementa con la Ley Orgánica 9/1983, que regula el derecho de reunión y establece los procedimientos y limitaciones para las manifestaciones.

b) Marco Legal en México

En México, el derecho de manifestación se ampara en los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴⁷ que garantizan la libertad de expresión, el derecho de utilizar cualquier medio para hacerlo y el derecho de reunión. Sin embargo, al igual que en España, este derecho está sujeto a ciertos requisitos y limitaciones, como la obligación de notificar previamente a las autoridades y la prohibición de portar armas durante las manifestaciones.

En España, los organizadores de una manifestación deben notificar a la autoridad competente con al menos diez días de antelación, detallando el propósito, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. En casos de urgencia, este plazo se reduce a 24 horas.⁴⁸ Las autoridades pueden prohibir o modificar la ruta de la manifestación si consideran que representa una amenaza para el orden público.

En México, los procedimientos para organizar una manifestación varían según la jurisdicción local, pero generalmente se requiere una notificación previa a las

⁴⁶ Véase art. 21 de la Constitución Española, 1978, p. 13, consultado en: <https://boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>, 17 marzo 2024.

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴⁸ Véase art. 8 de la Ley Orgánica 9/1983, consultado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1983-19946>, 16 de marzo del 2024.

autoridades. En la Ciudad de México, por ejemplo, la Ley de Movilidad⁴⁹ establece que las manifestaciones deben notificarse con al menos 48 horas de antelación y se debe proporcionar información sobre la ruta y el propósito de la protesta.

El Movimiento 15-M, también conocido como los Indignados, surgió en 2011 como respuesta a la crisis económica y las medidas de austeridad. Miles de personas ocuparon plazas en toda España, destacándose la Puerta del Sol en Madrid, exigiendo una democracia más participativa y equitativa. Esta movilización marcó un punto de inflexión en la política española, influyendo en la formación de nuevos partidos políticos como Podemos.

En 2014, la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa provocó una ola de protestas en todo México. Estas manifestaciones, que exigieron justicia y la aparición con vida de los estudiantes, se enfrentaron a una dura represión policial. El caso Ayotzinapa como lo menciona Hernández A. sigue siendo un símbolo de la lucha contra la impunidad y la violencia estatal en México.⁵⁰

c) Reacción del Estado en España

En España, la Ley de Seguridad Ciudadana de 2015, conocida como "Ley Mordaza", ha sido criticada por restringir el derecho de manifestación. Esta ley impone sanciones administrativas por participar en manifestaciones no autorizadas y por "faltas de respeto" a las fuerzas de seguridad, lo que ha sido visto como un intento de desincentivar la protesta social.

d) Reacción del Estado en México

En México, las manifestaciones a menudo enfrentan una fuerte represión por parte de las fuerzas de seguridad. La violencia estatal durante las protestas por

⁴⁹ Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 2014, consultado en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6299c5bdd0df4f6da6e540ab8613d2682b7d738b.pdf>, 18 de marzo del 2024.

⁵⁰ Hernández, Anabel, *La verdadera noche de Iguala. La historia que el gobierno quiso ocultar*, Ciudad de México, Grijalbo, 2016.

Ayotzinapa que a sus 10 años es un ejemplo claro de esta tendencia. Además, la falta de un marco legal uniforme y las diferencias en la implementación de las leyes a nivel estatal y municipal generan incertidumbre y riesgos para los manifestantes.

Tanto en España como en México, las manifestaciones han sido herramientas cruciales para la movilización social y la exigencia de derechos. Sin embargo, mientras que en España las protestas del 15-M lograron una mayor influencia en la esfera política institucional, en México, las protestas como las de Ayotzinapa han enfrentado una represión más violenta y menos impacto en las reformas políticas inmediatas.

Ambos países enfrentan desafíos significativos en la protección del derecho de manifestación. En España, la Ley Mordaza representa una amenaza continua para la libertad de reunión, mientras que, en México, la violencia estatal y la falta de un marco legal uniforme -que es la intención de esta investigación- siguen siendo obstáculos importantes. Estos desafíos subrayan la necesidad de una vigilancia constante y la lucha por la protección de los derechos civiles en ambos contextos.

2.4 Comparación del Derecho de Manifestación en México y Argentina

Comparar el derecho de manifestación en Argentina y México es esencial para comprender cómo cada país regula este derecho fundamental en diferentes contextos socio-políticos. Ambos países reconocen el derecho a la manifestación en sus constituciones, pero lo hacen con diferencias significativas en su regulación y aplicación.

Argentina: Marco Legal

En Argentina, el derecho de manifestación está protegido principalmente por el artículo 14 de la Constitución Nacional, que garantiza a los habitantes el derecho a "peticionar a las autoridades" y "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa".⁵¹ Además, la Ley de Seguridad Interior, también conocida como Ley 24.059,

⁵¹ Constitución Nacional Argentina, 1994, *op. cit.*

regula las condiciones bajo las cuales se pueden realizar reuniones y manifestaciones, aunque recientemente ha sido objeto de controversia debido a medidas restrictivas como el Decreto Presidencial DNU y el PMOP.

México: Marco Legal

Por otro lado, en México, el derecho de manifestación se encuentra protegido por los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos artículos garantizan la libertad de expresión además de la libertad de hacerlo por cualquier medio y el derecho de reunión, siempre y cuando se realicen de manera pacífica y sin armas. Además, cada entidad federativa puede tener sus propias normativas y reglamentaciones específicas que regulan las manifestaciones, como la Ley de Movilidad en la Ciudad de México, que establece requisitos para la notificación de manifestaciones.

El reciente Decreto Presidencial DNU adicionado con el PMOP impone la obligación de obtener una autorización previa para cualquier reunión de más de tres personas en espacios públicos, notificando a las autoridades con al menos 48 horas de antelación. Este decreto también establece sanciones severas para aquellos que no cumplan con estos requisitos, incluyendo multas y posibles penas de prisión. Anteriormente, la legislación argentina permitía reuniones pacíficas sin necesidad de autorización previa, siempre y cuando no alteraran el orden público. Mientras que, en México, los procedimientos para organizar una manifestación pueden variar según la jurisdicción local. Generalmente, se requiere una notificación previa a las autoridades, pero no siempre es necesario obtener una autorización formal. En México, las manifestaciones a menudo enfrentan una fuerte represión por parte de las fuerzas de seguridad, especialmente cuando abordan temas sensibles como la violencia de Estado y la impunidad y recientemente la violencia contra las mujeres.

Impacto Social y Político.

En Argentina, las manifestaciones han sido una herramienta crucial para la movilización social y la expresión de demandas ciudadanas. Movimientos como los de los derechos humanos durante la dictadura militar y las protestas económicas en

tiempos de crisis han tenido un impacto significativo en la política nacional. Sin embargo, el reciente decreto restrictivo podría limitar la efectividad de las manifestaciones y aumentar la desconfianza hacia el gobierno. Por otro lado, en México, las manifestaciones han jugado un papel importante en la lucha por la justicia social y los derechos humanos. Las protestas por seguir con el ejemplo mencionado Ayotzinapa y contra la violencia de género han logrado captar la atención internacional y presionar al gobierno para tomar medidas. Sin embargo, la represión violenta y la criminalización de los manifestantes siguen siendo desafíos significativos para la sociedad civil mexicana.

La promulgación del PMOP representa un momento crítico para el derecho de manifestación en Argentina. La presión de la sociedad civil y los organismos internacionales podría llevar a una revisión o derogación del decreto. La forma en que el gobierno maneje esta situación tendrá implicaciones duraderas para la democracia y la participación ciudadana en el país.

En conclusión, mientras que España, Argentina y México reconocen constitucionalmente la libertad de expresión, la efectividad y protección de este derecho están condicionadas por contextos legales, políticos y sociales específicos en cada país. El derecho comparado evidencia la necesidad de no solo garantizar la libertad de expresión en términos legales, sino también de crear condiciones prácticas que permitan su eficaz ejercicio sin temor a represalias, asegurando así un entorno propicio para la democracia.

CAPITULO TERCERO

CONSTITUCIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS Y SUS LÍMITES

**“Privar a las personas de sus derechos humanos
es poner en tela de juicio su propia humanidad”**

Nelson Mandela.

3 Los Derechos Constitucionales y sus aspectos generales

Se ha hablado sobre movimientos sociales desde su concepción, evolución, trascendencia e importancia, también sobre la libertad de expresión de las ideas que de ninguna manera está o se encuentra alejada del primer supuesto, caso contrario nacen de la necesidad de uno del otro. Pero lo que no hemos referido es que ambos son derechos constitucionales y lo que esto mismo implica.

Los derechos constitucionales son aquellos derechos fundamentales reconocidos y protegidos por la Constitución de un país, en lo que refiere al Estado Mexicano se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también conocida como Carta Magna, estos derechos son considerados como fundamentales e inalienables de toda persona, y su respeto y garantía son obligatorios para el Estado.

Los derechos constitucionales suelen estar respaldados por mecanismos legales y judiciales que permiten a los individuos hacer valer sus derechos y reclamar reparación en caso de violación. Además, pueden ser objeto de interpretación y desarrollo a través de la jurisprudencia y la legislación complementaria.

Los derechos constitucionales en México son aquellos derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Hay que mencionar que Venustiano Carranza conocido como

el Primer jefe del Ejército Constitucionalista y presidente de México durante la Revolución Mexicana jugó un papel crucial en la redacción de la Constitución de 1917. Para Carranza los derechos constitucionales eran la base de un Estado democrático y justo. En su visión estos derechos no eran meras concesiones gubernamentales, sino más bien, emanaban de la dignidad propia de cada individuo. En vista de ello Carranza abogaba por la protección de derechos como la libertad de expresión y la igualdad ante la ley, considerándolos esenciales para la construcción de una sociedad que respetara la autonomía y la diversidad de sus ciudadanos.

Ahora los derechos constitucionales como la libertad de expresión y el derecho a la reunión pacífica, protegen a los participantes en movimientos sociales y les permiten expresar sus opiniones de manera segura y legal. Son fundamentales y son la base para garantizar un Estado de derecho y una sociedad justa y equitativa, así, la Constitución, al consagrar estos derechos establece un pacto entre el individuo y el Estado, donde la protección de las libertades fundamentales es una obligación irrenunciable del poder público.

En este orden de ideas Burgoa, por ejemplo, sostiene que “los derechos constitucionales son la columna vertebral de una sociedad justa y equitativa”,⁵² su enfoque se centra en la idea de que estos derechos no son meras concesiones del Estado, sino inherentes a la condición humana, argumenta que desde esta perspectiva, los derechos constitucionales no son simplemente normas legales, sino principios que moldean la relación entre el individuo y la sociedad, otorgando a cada ciudadano un estatus de dignidad y autonomía.

Entonces se puede decir partiendo de las ideas de este autor que la constitución y los derechos ahí consagrados no era simplemente un conjunto de normas, sino un pacto social que debía evolucionar para reflejar los valores cambiantes de la sociedad mexicana. Su enfoque influyó en la jurisprudencia y posterior sentó las bases para una interpretación dinámica de los derechos constitucionales.

⁵² Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 5a. ed., México, Porrúa, 1985, pp. 11, 111-117.

Jesús Reyes Heróles,⁵³ por otro lado, tenía una perspectiva sobre los derechos constitucionales particular ya que se centraba en su función como mecanismos de equilibrio entre el individuo y el Estado. Argumentó que estos derechos eran esenciales para limitar el poder gubernamental y prevenir abusos contra la libertad individual. Desde su visión los derechos constitucionales no solo conferían libertades a los ciudadanos, sino que también establecían restricciones claras al ejercicio del poder estatal, garantizando así un sistema de pesos y contrapesos.

En otro sentido, la necesidad de que los derechos constitucionales trasciendan el papel y se traduzcan en tangibles que aborden las desigualdades sistémicas cada vez es más evidente y lo podemos apreciar en cada manifestado de inconformidad de la sociedad en los movimientos sociales. Se necesita que los derechos constitucionales no solo existan en el texto de la Constitución, sino que se manifiesten en las políticas públicas y prácticas institucionales que garantizan el acceso igualitario a oportunidades y servicios, que haya una visión dinámica de los derechos constitucionales.

La Constitución y sus derechos fundamentales son la base sobre la cual se construye una sociedad que respeta y protege los derechos de sus ciudadanos ya que no solo es un conjunto de normas legales, sino un pacto social que asegura la protección de las libertades individuales y la búsqueda constante de la justicia social.

3.1 Límites de los Derechos Constitucionales

Antes se mencionó que los derechos constitucionales son inherentes a todas las personas reconocidas y protegidas por la Constitución de su país, sin embargo, es importante tener en cuenta que estos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a ciertos límites o restricciones en determinadas circunstancias, como el

⁵³ Reyes, Heróles, Jesús, “Estado, programa y partido”, *memoria política de México*, 1963, <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1963JRH-EdoProgP.html>

derecho a la libertad de expresión en los movimientos sociales cuando ocasiona desmerito o roza con otros derechos como el de la libertad de tránsito, por ejemplo.

Los límites a los derechos constitucionales son restricciones legales y legítimas impuestas sobre ciertos derechos establecidos en la Constitución. Estas restricciones se imponen por ciertas o diversas razones, como proteger otros derechos o intereses legítimos, garantizar la seguridad pública, mantener el orden social o salvar el bienestar de la sociedad en su conjunto.

El ejercicio de los derechos fundamentales, aunque no debe ser condicionado, si debe estar sujeto a límites, restricciones expresas o no que son determinadas por la misma sociedad, mismas que deben ser definidas con exactitud y congruencia para su adecuada comprensión y fácil aplicación en el ejercicio.

Tomando la idea de Ronald Dworkin⁵⁴ que abordó el tema de los derechos constitucionales desde una perspectiva jurídica y moral, en su obra “Los derechos en serio” sostiene que los derechos individuales son fundamentales y deben ser respetados por el Estado, incluso cuando existan razones de utilidad o intereses generales que justifiquen su limitación, es decir, que si bien los derechos se pueden limitar siempre será de manera responsable y respetuosa por parte sin poner en la tesitura de que los derechos constitucionales no son absolutos en el sentido de ilimitados.

Algunos límites más comunes a los derechos constitucionales y solo por mencionar y precisar algunas serían los siguientes ejemplos:

1. A los Intereses públicos y derechos de terceros. Los derechos individuales pueden ser limitados cuando entran en conflicto con el interés general de la sociedad o los derechos de otras personas. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión puede ser restringido para evitar la incitación a la violencia o proteger la reputación de otros individuos.

⁵⁴ Ronald Dworkin, *Los derechos en serio*, 2da ed., trad. de Marta Guastavino, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1989, pp. 65-78

2. Seguridad nacional: En situaciones de amenaza a la seguridad nacional, los derechos constitucionales pueden ser limitados en aras de proteger la integridad del Estado y la protección de sus ciudadanos. Esto puede incluir restricciones a la libertad de movimiento, la privacidad y el derecho a la información.
3. Orden público y moral: Los derechos constitucionales también pueden ser limitados para mantener el orden público y preservar los valores morales de una sociedad. Por ejemplo, se pueden imponer restricciones a la libertad de expresión en casos de incitación al odio o difamación.
4. Salud y bienestar: En situaciones de emergencia de salud pública, como pandemias, los derechos constitucionales pueden ser limitados en aras de proteger la salud y el bienestar de la población. Esto puede implicar restricciones a la libertad de movimiento, la reunión y otras libertades individuales tan como lo vivimos en 2020 en México.

Es importante destacar que cualquier limite a los derechos constitucionales debe ser proporcional y justificado. Los Estados están obligados a demostrar que las restricciones son necesarias y proporcionales para proteger los intereses legítimos en juego, y que no sean arbitrarias o discriminatorias. Además, los derechos constitucionales suelen estar protegidos por la justicia constitucional, que tiene la tarea de garantizar su pleno respeto y aplicación.

Robert Alexy en su obra *Teoría de los derechos fundamentales*⁵⁵ propone un enfoque estructural y sistemático para analizar los derechos constitucionales y los límites que pueden ser impuestos sobre ellos, destaca la importancia de la proporcionalidad y la ponderación⁵⁶ de intereses en la resolución de conflictos entre

⁵⁵ Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de Garzón Valdez Ernesto, en Elías Díaz (coord.) *El Derecho y la Justicia*, Madrid, Centro de estudios Constitucionales, 1993, p. 157.

⁵⁶ Por el principio de proporcionalidad entenderemos que se emplea para determinar los alcances de los derechos fundamentales entre sí o frente a otros principios constitucionales, dicho principio significa que un derecho solo puede menoscabarse en medida estrictamente indispensable a una finalidad legítima. Este principio garantiza la plena efectividad de los derechos fundamentales requiriendo examinar si su afectación resulta estrictamente indispensable y si la compensa un beneficio equivalente o superior para otro principio constitucional. Mientras que la ponderación es una forma para aplicar principios jurídicos, o bien, para preferir un derecho fundamental sobre otro;

derechos, expone que los derechos fundamentales –o constitucionales- son principios, esto implicaría que su cumplimiento no sea absoluto, sino que se encuentran sujetos a las condiciones de hecho y de derecho, conforme a cada caso. Además de que “la ponderación quedaría al arbitrio de quien la realiza”⁵⁷ en este sentido la ponderación juega un papel crucial en la resolución de casos difíciles como lo es la colisión de derechos donde existe tensiones entre derechos o intereses.

3.1.2 La Constitución como base reguladora de los límites a los Derechos Fundamentales.

En México, a saber de lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección”,⁵⁸ sin embargo, estos derechos no son absolutos y pueden ser limitados en determinadas circunstancias, en casos específicos y bajo las condiciones que establece la propia Constitución.

Es importante mencionar que, en México, cualquier límite a los derechos constitucionales debe estar justificada, establecida por la ley, ser necesaria, ser proporcional y respetar el núcleo esencial de los derechos.

Mientras por un lado las normas constitucionales conceden libertades a los gobernados de manifestar sus ideas por otro lado limitan a que tales actividades no ataquen a la moral, los derechos de terceros, a la vida privada, provoquen la comisión de un delito, o perturben el orden público, pero como se ha estado

y así se busca darles plena eficacia a los derechos fundamentales en caso de que uno entre en conflicto con el otro, de tal suerte que la esencia de la ponderación de principios parte de la premisa de que exista tensión o conflicto entre principios o derechos fundamentales.

⁵⁷ *Idem*.

⁵⁸ Véase, artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (23 octubre 2023.)

mencionando, es necesario que cualquier límite a un derecho constitucional esté apoyado en un precepto también del orden constitucional.

La Constitución garantiza la libertad de pensamiento y difusión del mismo (libertad de expresión) pero así mismo hace responsable al ciudadano para que en uso de esa libertad no violente la convivencia, y si así lo hiciere la sociedad le pueda exigir cuentas de ello.

Aunque anteriormente se señaló que la Constitución concede el goce y disfrute de derechos y así mismo establece que tiene límites, la verdad es que hay cierta ambigüedad ya que esto puede entenderse e interpretarse de diversas maneras por la falta de especificidad siendo este precisamente una parte modular de la investigación, el que la generalidad de la norma da pie o permite hasta cierto punto la colisión de los derechos.

Siguiendo la idea anterior en la propia Constitución se prevé la restricción en situaciones específicas y de manera proporcionada, y aun así visualizamos un panorama conflictivo, por ejemplo: en el artículo 29 constitucional⁵⁹ se permite que, en casos de invasión, perturbación grave del orden público o cualquier otro evento que ponga en peligro la estabilidad del país se declare un estado de emergencia y se suspendan temporalmente algunas garantías constitucionales o bien, otro ejemplo y este es el que está relacionado con nuestro tema, libertad de expresión, aunque la libertad de expresión está protegida en México, esta libertad puede ser restringida en casos de difamación, calumnia o incitación a la violencia y cuando colisione con otros derechos impidiendo el ejercicio armónico en su cumplimiento.

⁵⁹ Véase, artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (03 de noviembre 2023.)

3.1.3 Principios Constitucionales, bases para una justa y equitativa limitación

Con respecto al papel que juega la Constitución en función a los límites de los derechos que consagra hay que señalar que también reconoce principios, principios de derechos humanos que obligan a las autoridades a ser guardianes y defensores de estos de manera justa y a su vez limitan su actuar de algún uso abusivo e incluso de omisiones, estos están referidos en su artículo primero: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."⁶⁰

Estos principios están estrechamente ligados a las posibles limitaciones que se pudieran presentar, mejor dicho, las limitaciones deben estar sujetas siempre a los principios constitucionales para que no se comenten arbitrariedades.

El principio de universalidad lo podemos resumir en que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual sin discriminación alguna ya que todas las personas son titulares de todos derechos humanos. Este principio deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, edad, religión, sexo, o cualquier forma de discriminación que señala el artículo 4° Constitucional, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a todas las personas por el simple hecho de serlo tratando a todos por igual.

Los principios de interdependencia e indivisibilidad se encuentran íntimamente relacionados entre sí, ya que conforme a los mismos los derechos humanos se complementan y perfeccionan recíprocamente y por lo mismo se deben de interpretar en su conjunto y no en forma aislada. De aquí que se le deba dar igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos, como a los económicos, sociales y culturales; esto

⁶⁰ Véase, artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (27 de noviembre 2023.)

es, que los derechos humanos se deben de complementar, potenciar o reforzarse recíprocamente.

Dicho de otra manera, los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, “que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros”.⁶¹ Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos. Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

Conforme al principio de progresividad, los derechos humanos deben ser interpretados en función de las potencialidades normativas, fácticas y materiales de cada momento, por lo que se puede decir que conforme a este principio resulta claro que los estados tienen el compromiso de adoptar las providencias que resulten necesarias, tanto en el ámbito interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente una mayor efectividad de estos derechos, principio que no debe ser entendido en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y con paso firme y sostenido hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, con apego a este principio se puede decir que en la medida que mejore el nivel de desarrollo de un Estado, debe de mejorar el nivel de compromiso de garantizar los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Así mismo el principio de Progresividad se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, es decir, la

⁶¹ Véase Comisión de Derechos Humanos (CNDH) México, principios de los derechos humanos, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/34-Principios-universalidad.pdf>, (01 diciembre de 2023)

no regresividad. Paso a paso, sin retrocesos, el avance gradual para lograr su pleno cumplimiento.

El mismo texto del artículo 1° establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”,⁶² de aquí que se desprendan otros dos principios importantes como lo son el principio *pro persona* y el principio de interpretación conforme.

El principio *pro persona* atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Por otra parte, el principio de interpretación conforme se refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas, que cuando “entre varios sentidos posibles de una norma jurídica debe aceptarse aquel que mejor se adapte al texto constitucional”.⁶³ En otras palabras puede decirse que la interpretación conforme constituye el principio por el cual las normas relativas a los derechos humanos son, en su carácter de estándares de mínimos, objetos de una remisión hacia la Constitución y los Tratados Internacionales para efecto de su aplicación más protectora,⁶⁴ en los casos en que una disposición jurídica admita dos interpretaciones posibles, entre las cuales una de ellas conduzca al reconocimiento de la constitucionalidad, el juzgador deberá inclinarse por ella, logrando que la

⁶² Véase, artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (02 de diciembre 2023.)

⁶³ Miranda, Adrián y Navarro, Pedro, “El principio de interpretación conforme en el derecho mexicano” *Opinión Jurídica*, Medellín, Colombia, ISSN 1692-2530 , 2014, Vol. 13, N° 26, Julio-Diciembre de 2014 / 202, pp. 68-80.

⁶⁴ Caballero, Ochoa, José Luis, “La interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano”, *Revista del centro de estudios constitucionales*, N°3 consultado en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/06_CABALLERO_REVISTA%20CEC_03.pdf, (12 de septiembre del 2023.)

norma interpretada conforme a la Constitución sea necesariamente considerada constitucional.

Los tratados internacionales desempeñan una función subsidiaria que complementa a la norma constitucional, sin que ello signifique la derogación o desaplicación de una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.

Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que las disposiciones que contiene la Constitución sobre derechos humanos, y las disposiciones que sobre la materia se encuentren contenidas en los tratados celebrados por México, configuran en su conjunto un “bloque constitucional”⁶⁵ que las autoridades deben de interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este ámbito cabe señalar como lo hace la mayoría de la doctrina, que las restricciones a los derechos y garantías deben estar consignadas en el propio texto constitucional, o reguladas por leyes federales o locales, según la materia.

En vista de ello, los principios constitucionales de derechos humanos son fundamentales en la limitación de la expresión pública de las ideas porque busca garantizar un equilibrio entre la libertad de expresión y otros derechos y valores igualmente importantes, por ejemplo, la libertad de expresión como se ha señalado anterior mente no es absoluta y puede ser limitada cuando se utiliza para incitar a la violencia o promover actividades ilegales y los principios constitucionales de derechos humanos permiten restringir la expresión que pueda poner en peligro la seguridad y la integridad de las personas.

En resumen, los principios constitucionales de derechos humanos establecidos en nuestra Carta Magna proporcionan el marco necesario para limitar la expresión pública de las ideas de manera que respeta y protege los derechos fundamentales

⁶⁵ En este sentido entenderemos que la existencia de un bloque de constitucionalidad implica identificar todas las normas (principios y reglas) y valores que, pese a no estar expresamente establecidas en la Constitución escrita, son materialmente constitucionales y que fungen un papel importante no solo en la promoción de derechos si no en su protección y efectiva aplicación.

de las personas, sin caer en la censura injustificada. Estos principios buscan lograr un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de los valores esenciales para una sociedad.

3.2 La Suprema Corte de Justicia de la Nación y su función en la protección de los Derechos Constitucionales

En otro orden de ideas el Poder Judicial de la Federación, encabezado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, juega un papel fundamental en la protección de los derechos constitucionales y la revisión de la legalidad de las leyes y actos gubernamentales que afectan dichos derechos.

El control constitucional de las limitaciones a los derechos constitucionales recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). La SCJN tiene la facultad de revisar la constitucionalidad de las leyes y los actos de autoridad y civiles que puedan afectar los derechos fundamentales. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia ha señalado que la libertad de expresión (en los movimientos sociales, que es la parte medular de la investigación) se caracteriza por pretender o sostener que es una libertad natural, incuestionable e ilimitada, sin embargo, lo que ha querido es que exista una regulación jurídica –como lo es la libertad de expresión- que impida al Estado imponer sanciones por el sólo hecho de expresar ideas, pero también hacer jurídicamente responsable a quien emite su opinión si de ello derivan consecuencias antijurídicas, como los ataques a la moral, a los derechos de tercero, la provocación de un delito o la perturbación del orden público, la incitación al odio, etcétera.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este sentido a través de las siguientes tesis:

"Quinta Época "Instancia: Segunda Sala "Fuente: Semanario Judicial de la Federación "Tomo: XL "Página: 3630 "GARANTÍAS INDIVIDUALES. Los derechos que bajo el nombre de garantías individuales consagra la Constitución, constituyen limitaciones jurídicas que, en aras de la libertad

individual, y en respeto de ella, se oponen al poder la soberanía del Estado, quien por su misma naturaleza política y social, puede limitar la libertad que cada individuo, en la medida necesaria para asegurar la libertad de todos; y la limitación de que se habla, debe ser en la forma misma en que se aprecian o definen en la Constitución las citadas garantías individuales, siendo las leyes generales y particulares, el conjunto orgánico de las limitaciones normales que el poder público impone a la libertad del individuo, para la convivencia social, dentro de las mismas garantías individuales, so pena de ineficiencia absoluta, en caso de rebasarlas, porque entonces, dado el régimen de supremacía judicial que la Constitución adopta, se consigue la protección de las mismas garantías, por medio del juicio de amparo."

"Quinta Época "Instancia: Tercera Sala "Fuente: Semanario Judicial de la Federación "Tomo: LXXIV "Página: 2536 "GARANTÍAS INDIVIDUALES. No son derechos públicos reconocidos sin limitación ninguna. Por texto expreso de la Constitución Política, su uso, restricción y suspensión, se arreglan a los casos y a las condiciones que establece dicha Constitución, dentro de los límites que la misma señala".

Además, en México existen organismos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que tienen la tarea de promover y proteger los derechos humanos y recibir y atender las quejas de violaciones a los mismos. Su función principal es recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos, investigarlas, emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes para corregir las irregularidades y prevenir futuras violaciones y promover políticas públicas para fortalecer la protección de los derechos fundamentales.

La CNDH además de atender quejas individuales trabaja en la promoción y difusión de los derechos humanos a través de campañas, programas educativos y eventos para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de respetar y proteger a los derechos fundamentales.

Es importante destacar que la CNDH no tiene facultades para sancionar directamente a las autoridades, pero su trabajo se basa en la emisión de recomendaciones que buscan corregir violaciones y mejorar las políticas y prácticas institucionales siempre y cuando el actuar de las autoridades no se rija bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁶⁶

La efectividad de la protección de los derechos humanos también depende de la voluntad y disposición de las autoridades para observar las recomendaciones y tomar medidas correctivas.

3.2.1 El papel del juez interprete constitucional

Es la máxima autoridad jurisdiccional en un Estado Constitucional,⁶⁷ tiene la facultad de interpretar y aplicar la Constitución en casos concretos a diferencia de los jueces ordinarios que su única función es aplicar las leyes a las distintas controversias cotidianas. Los jueces constitucionales tienen a su cargo el deber de imponer límites al poder político a través de salvaguardar los derechos fundamentales que protege la Constitución y las garantías institucionales de la misma. Así, en nuestro sistema Constitucional, los ministros de nuestra Corte tienen la facultad de resolver controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos. Todos estos mecanismos de control constitucional, los cuales, esencialmente, limitan al poder político. Y no lo olvidemos, son los únicos que pueden expulsar definitivamente, y de forma general, a las normas que contravienen la Constitución de nuestro sistema jurídico.

Los jueces constitucionales, en especial, en los que integran la Corte Suprema, no se limitan a leer la Constitución, sino que la *piensan*, la *construyen*. Así se forja una

⁶⁶Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>. Que explica además de qué son, cómo, y quienes deben aplicarlos, que, así como se tiene derechos hay obligaciones, características y los principios y las generaciones de derechos humanos en México, (12 de septiembre 2023.)

⁶⁷ Es aquel tipo de Estado que tiene una Constitución que se reconoce como normativa, es decir, con obligatoriedad. En otro orden de ideas es aquella sociedad donde rige la Constitución y las demás leyes están subordinadas a ella.

cultura constitucional y de derechos que marca a distintas generaciones, “Toda vez que una adecuada interpretación jurídica no sólo hace posible la aplicación del derecho, sino, además, la realización de la justicia en la vida social”.⁶⁸

La distinción juez federal, juez estatal no es relevante para adquirir la connotación de juez constitucional. Sobre las espaldas de todos los jueces, sin importar jerarquía, materia, grado, competencia o instrumento de tutela procesal, recae la exigibilidad de los derechos fundamentales reconocidos en un parámetro que se desdobra en varios niveles, y donde el criterio distintivo fundamental recae en la habilitación para expulsar normas del ordenamiento jurídico o únicamente para su inaplicación.

El juez interprete constitucional desempeña un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales, la preservación del Estado de Derecho y la garantía de la supremacía de la Constitución, además de la responsabilidad de interpretar y aplicar la Constitución de acuerdo con los principios y valores que en ella se establece. Sus decisiones e interpretaciones tienen un impacto significativo en la vida de los ciudadanos, así como en la estructura y funcionamiento del Estado.

Una de las características fundamentales de estos jueces es que debe ser independiente de los poderes políticos y económicos, así como imparcial en su toma de decisiones, garantizando así la imparcialidad y la justicia en sus acciones, aunque con la reciente y polémica reforma al poder judicial⁶⁹ donde se incluye cambios en los procesos de selección y nombramiento de jueces puede influir en la imparcialidad y la composición del poder judicial. Los críticos sostienen que esto podría politizar aún más el sistema, anudado a esto existe la preocupación sobre cómo la reforma afectará la protección de derechos humanos. Algunos temen que,

⁶⁸ Lorca Martín Devilleros, María Isabel, “Interpretación jurídica e interpretación constitucional”, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3015/15.pdf>, (01 de marzo 2024)

⁶⁹ Véase, Reforma al poder judicial 12 de febrero 2024, gobierno de México, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892010/REFORMA_AL_PODER_JUDICIAL__2_CS.pdf, 18 de septiembre del 2024.

si los jueces sienten presiones, puedan ser menos propensos a fallar a favor de los derechos fundamentales.

Además de poseer un profundo conocimiento del derecho constitucional, incluyendo los principios, valores y normas fundamentales establecidos en la Constitución.

Después de las cualidades ya mencionadas es importante resaltar que también tienen responsabilidades que les obligan, por ejemplo, el juez tiene la responsabilidad de garantizar la conformidad las leyes y actos del Estado con la Constitución, ejerciendo funciones de control de constitucionalidad a través del sistema judicial. Debe resolver conflictos que puedan surgir entre diferentes derechos y principios constitucionales, buscando un equilibrio justo y proporcionado entre ellos. También, contribuye al desarrollo de la jurisprudencia constitucional a través de sus decisiones y argumentos, sentando precedentes que orientan futuras interpretaciones de la Constitución.

Un juez intérprete constitucional juega un papel vital en la interpretación y aplicación de la Constitución, garantizando la supremacía del orden constitucional y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos. Su labor requiere independencia, conocimiento, imparcialidad y un firme compromiso con la defensa de valores constitucionales y los derechos humanos.

La relación entre un juez intérprete constitucional y los límites constitucionales pro colisión de derechos es fundamental, ya que son los jueces quienes, en última instancia, tienen la responsabilidad de resolver estos conflictos y establecer los límites legales dentro del marco constitucional.

Cuando se presenta una colisión de derechos, es decir, cuando dos o más derechos fundamentales entran en conflicto y no pueden ser ejercidos plenamente al mismo tiempo, corresponde al juez intérprete constitucional determinar cómo resolver este conflicto de manera justa y equitativa.

El juez debe aplicar los principios de interpretación constitucional para analizar y ponderar los derechos en conflicto, teniendo en cuenta el contexto específico del caso y los valores y principios consagrados en la Constitución. Esto implica buscar

un equilibrio entre los derechos en disputa y encontrar una solución que permita proteger la dignidad humana y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Para resolver conflictos de derechos el juez intérprete constitucional puede utilizar herramientas como evaluar si la restricción de un derecho es proporcionada al fin que se persigue y si existen medidas menos invasivas para lograr dicho objeto, determinar si existe un límite claro y razonable al ejercicio de un derecho en conflicto con otro derecho igualmente protegido por la Constitución; el analizar cómo otros tribunales han abordado casos similares y qué criterios han utilizado para resolver conflictos de derechos en contextos comparables y no menos importante considerar las opiniones de otros poderes del Estado –que analizaremos más adelante-, así como expertos en derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y la academia para enriquecer el análisis y la toma de decisiones.

En resumen, la relación entre un juez intérprete constitucional y los límites constitucionales por colisión de derechos implica la aplicación de principios jurídicos y herramientas de interpretación constitucional para resolver conflictos de derechos de manera justa y equitativa, garantizando el respeto a los derechos fundamentales en el marco del Estado de derecho.

En el caso específico de la libertad de expresión en movimientos sociales y su colisión con otros derechos, como por ejemplo el derecho al orden público o la protección de la reputación, el papel del juez intérprete constitucional adquiere una relevancia aún mayor.

Los movimientos sociales suelen ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de manifestaciones, protestas y otras formas de expresión colectiva. Sin embargo, en ocasiones estas actividades pueden entrar en conflicto con otros derechos o intereses protegidos por la Constitución, como la protección del orden público, el derecho a la seguridad o la protección de otros derechos individuales.

En este contexto, corresponde al juez intérprete constitucional encontrar un equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión de los movimientos sociales y

la protección de otros derechos o intereses constitucionales. Algunos de los desafíos que enfrenta el juez en estos casos incluyen:

- a) Ponderación de derechos. El juez debe evaluar y ponderar los diferentes derechos en juego, considerando tanto la importancia de la libertad de expresión para la democracia y el ejercicio de otros derechos, como la necesidad de garantizar el orden público y proteger otros derechos individuales.
- b) Contexto y proporcionalidad. El juez debe tener en cuenta el contexto específico de la manifestación o protesta, así como la forma que se ejerce la libertad de expresión, para determinar si las restricciones impuestas son proporcionadas al fin que se persigue y si existen medidas menos invasivas para lograr dicho objetivo.
- c) Garantías procesales. Es fundamental que cualquier restricción al ejercicio de la libertad de expresión en el contexto de movimientos sociales esté basada en criterios claros y objetivos, y que se respeten plenamente las garantías procesales, como el derecho a un debido proceso y a un juicio justo.
- d) Diálogo y participación. El juez puede promover el diálogo y la participación de las partes involucradas, incluyendo a los representantes de los movimientos sociales, las autoridades gubernamentales y otros actores relevantes y otros actores relevantes, para buscar soluciones consensuadas y respetuosas de los derechos fundamentales.

En el caso específico de la libertad de expresión en movimientos sociales y su colisión con otros derechos, el juez intérprete constitucional desempeña un papel crucial en garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de la libertad de expresión y la protección de otros derechos e intereses constitucionales, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia.

3.2.2 La legislación ordinaria y los límites a derechos

La legislación ordinaria se refiere al conjunto de normas jurídicas que son aprobadas por el poder legislativo de un país y que regulan diversas áreas de la vida cotidiana. A diferencia de la legislación constitucional, que establece los principios fundamentales y la organización del Estado, esta se enfoca en aspectos específicos de la vida social, económica y política y puede abordar una amplia gama de temas, como el derecho civil, penal, laboral, fiscal, administrativo, ambiental, entre otros. Estas leyes son promulgadas por el Congreso o Parlamento, dependiendo de la estructura política del país, y pueden ser modificadas o derogadas por el mismo proceso legislativo.

Es fundamental para el funcionamiento del Estado de derecho, ya que establece las normas y reglas que regulan las relaciones entre los individuos, las instituciones y el Estado. Además, proporciona los mecanismos y procedimientos para la protección y garantía de los derechos y deberes de los ciudadanos. La legislación ordinaria constituye el cuerpo principal del sistema legal de un país y es crucial para la organización y el funcionamiento de la sociedad en su conjunto.

En algunos sistemas jurídicos, como en el caso de México, la Constitución también puede considerarse parte de la legislación ordinaria en un sentido amplio, ya que forma parte del ordenamiento jurídico del país y establece las bases fundamentales del sistema legal. Sin embargo, es importante señalar que la Constitución tiene una posición especial dentro del ordenamiento jurídico y suele diferenciarse de la legislación ordinaria en varios aspectos importantes como que la Constitución tiene una jerarquía superior a la legislación ordinaria, esto significa que cualquier ley ordinaria que contradiga lo dispuesto en la Constitución puede ser declarada inconstitucional y, por lo tanto, inválida. También la modificación de la Constitución suele requerir un proceso más complejo que la modificación de la legislación ordinaria y que la Constitución establece los principios fundamentales y los derechos básicos de los ciudadanos, así como la organización y funcionamiento del Estado. En contraste, la legislación ordinaria se enfoca en aspectos más específicos y detallados de la vida social, económica y política.

En México, no existe una ley reglamentaria a nivel federal que regule el ejercicio de la libertad de expresión en los movimientos sociales para evitar la colisión de derechos aunque hay varias disposiciones legales que pueden ser aplicadas en casos donde la libertad de expresión entra en conflicto con otros derechos o bienes jurídicos protegidos por la Constitución y las leyes, es decir, sí existe normativa secundaria tanto a nivel federal como local, para que cuando se transgredan derechos de terceros o se afecten las propiedades tanto del Estado como de los particulares se pueda ejercer la acción o sanción que se amerite.

La Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley que regula el juicio de amparo, un instrumento legal que protege los derechos fundamentales de las personas contra actos de autoridad que violen la Constitución. El juicio de amparo puede ser utilizado para impugnar decisiones o actos de autoridad que restrinjan indebidamente la libertad de expresión de los movimientos sociales. Por ejemplo, si una autoridad prohíbe la realización de una manifestación pacífica o detiene a manifestantes sin justificación legal, estos podrían presentar un amparo para exigir el respeto a su derecho a la libertad de expresión.

Algunos estados y municipios en México cuentan con leyes que regulan las manifestaciones públicas y el ejercicio de la libertad de expresión en espacios públicos. Estas leyes pueden establecer requisitos y restricciones para la realización de manifestaciones, pero deben respetar los derechos constitucionales de los manifestantes.

Específicamente en la Ciudad de México CDMX existe un “Protocolo de manifestaciones y reuniones de la ciudad de México”,⁷⁰ pero en contenido se limita a establecer la intervención o no de manera oportuna del Estado, así como los métodos, técnicas y herramientas a utilizar. También existe actualmente el “acuerdo

⁷⁰ Véase, “Protocolo de manifestaciones y reuniones de la ciudad de México” 2020, consultado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO%20MANIFESTACIONES%20Y%20REUNIONES%20DE%20LA%20CDMX.pdf> (08 de marzo 2024).

por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la ciudad de México”⁷¹ que de la misma manera que el anterior se fijan solo en la parte de intervención del Estado.

Incluso encontramos presencia en diversos Estados de la Republica antecedentes de iniciativas de ley y propiamente leyes que con la única intención de mermar la colisión de derechos derivada de la falta de limites debidamente establecidos marcaron un precedente significativo. Un detalle importante a señalar es que algunas iniciativas incluso ya leyes fueron presentadas y respaldadas por partidos de derecha como el PAN y también de postura ecléctica como PRI y PV creando una alusión a estar en contra de este derecho (mismo que se creía específico de grupos de lucha social como la clase obrera hasta hace muy poco) ya que los de ideales de izquierda aseveran que el apoyo a dichas iniciativas es el inicio de la restricción incluso abolición de estos derechos.

Por ejemplo, las iniciativas de ley como “Ley que Regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco” de 2013 con horarios muy específicos como establecer días y horarios para manifestarse de lunes a jueves de las 10:00 a las 12:00 horas, y de las 16:00 a las 18:00 horas, así como un mecanismo de “aviso” con 24 horas de anticipación a las autoridades municipales. O la iniciativa de ley “Ley para el Ejercicio de la Libertad de Expresión y su Manifestación del Estado de Michoacán de Ocampo”⁷² presentada por Diputado Ernesto Núñez del Partido Verde Ecologista, con antecedentes del 2016 donde ya se había presentado una iniciativa de la cual incluso se presentó “Ley para regular marchas y manifestaciones en Michoacán” proyecto de dictamen por las comisiones de Puntos Constitucionales encabezada por la Dra. Rosa María de la Torre Torres y la comisión de Gobernación teniendo al frente a Mario Armando Mendoza, dicha

⁷¹ Véase, “Acuerdo bloqueo de vialidades primarias” 2017, consultado en <https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Acuerdo%20bloqueo%20en%20vialidades%20primarias.pdf> (10 de marzo del 2024)

⁷² Congreso del Estado de Michoacán, consultado en <http://congresomich.gob.mx/file/Iniciativa-de-Ley-para-el-Eejercicio-de-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n-y-su-Manifestaci%C3%B3n-75Legis.pdf>, (02 de marzo del 2024)

iniciativa pretendía prohibir limitar el tránsito de peatones o de vehículos, así mismo planteando que ninguna marcha o manifestación podría impedir el tránsito de ambulancias ni sabotear la prestación de servicios públicos.

Más reciente la iniciativa con proyecto de decreto presentada en la Sesión Ordinaria del 09/06/22 para la creación de la Ley de Manifestaciones Públicas del Estado de Aguascalientes por el diputado del Partido Acción Nacional Luis Enrique García López, la que señala en sus exposiciones de motivos: *“Es un hecho que en diversos Estados de nuestro país, se han visto afectados no solo los bienes, derechos y libertades de los entes públicos, sino también de terceros, como consecuencia de las diversas manifestaciones que se han originado en la expresión de marchas, plantones y bloqueos. A consecuencia de lo anterior, muchas personas han perdido el día de la escuela, el trabajo, vuelos, citas médicas, sin contar las pérdidas económicas suscitadas en los comercios.”* Dicha iniciativa fue retirada por el mismo diputado a dos meses de ser presentada, esto debido a las presiones tanto políticas como de la sociedad civil ya que se creía que de ser aprobada sería criminalizar la protesta social buscando regularla.

La Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo⁷³ que fue aprobada en 2014 y la cual señala que se deberá garantizar y proteger el derecho a la libre manifestación estableciendo la manera de intervención del Estado sin hacer mayor pronunciamiento a los aspectos verdaderamente importantes como el proteger los derechos de terceros o señalar las restricciones de los manifestantes sin coartar sus derechos.

Aunque se cree que estas iniciativas y leyes aprobadas respectivamente refieren un atentado al derecho de libertad de expresión, esta investigación tiene como finalidad demostrar que no es así en tanto se encuentren límites preestablecidos.

A medida que avanzamos en esta investigación y en atención a las líneas anteriores creemos que la implosión de leyes, que implica la consolidación de múltiples normativas en una sola ley integral, es una estrategia altamente beneficiosa para

⁷³ Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo, consultado en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420140704126.pdf>, (22 de marzo del 2024).

simplificar el sistema legal y mejorar su eficiencia. Al reunir diversas leyes en un solo cuerpo legal bien redactado, no solo se reduce la redundancia y se facilita la comprensión y aplicación de la normativa, sino que también se asegura que se aborden de manera coherente y accesible las necesidades de todos los ciudadanos. Esta consolidación permite una mayor adaptabilidad del marco legal a los cambios sociales y tecnológicos, garantizando así que las leyes sean más inclusivas y efectivas en la protección de los derechos de la población.

Contar con leyes generales bien redactadas y consolidadas en un solo cuerpo legal facilita su comprensión y aplicación, asegurando una mayor coherencia y accesibilidad. Esto no solo mejora la claridad y previsibilidad del marco legal, sino que también promueve una administración de justicia más eficiente y equitativa para todos los ciudadanos

Como se ha mencionado en lo que respecta a este tema y lo largo de estas páginas, es importante destacar que cualquier restricción a los movimientos sociales frente a terceros deben ser proporcionales y estar justificadas. Además, que los movimientos sociales tienen derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica, por lo que cualquier restricción a sus actividades debe respetar derechos fundamentales y ser objeto de un escrutinio judicial adecuado.

En resumen, estas disposiciones legales pueden ser aplicadas para regular los límites a la libertad de expresión de los movimientos sociales, pero su aplicación debe ser siempre proporcionada y respetuosa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los movimientos sociales tienen derecho a expresar sus demandas y opiniones de manera pacífica y sin temor a represalias injustificadas por parte de las autoridades.

CAPÍTULO CUARTO

EL DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN PÚBLICA DE LAS IDEAS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN MÉXICO

**La libertad de expresión es la matriz,
la condición indispensable de casi
cualquier otra forma de libertad.**

Benjamín Cardozo.

4 La dinámica en México, límites y garantías a la libre manifestación por colisión de derechos.

En el entramado de derechos que configuran la vida en México, surgen a veces conflictos que demandan soluciones equilibradas. Dos derechos fundamentales pueden encontrarse en colisión, generando dilemas que requieren un análisis cuidadoso para garantizar el respeto y la protección de todos los involucrados. Esta intersección de derechos plantea desafíos éticos, jurídicos y sociales que buscan ser abordados con justicia y equidad. México enfrenta la tarea de encontrar caminos que concilien los derechos en conflicto, respetando los principios y valores que fundamentan nuestra convivencia democrática.

Los límites por colisión de derechos como anteriormente hemos referido son las situaciones en las cuales dos o más derechos fundamentales entran en conflicto, planteando dilemas éticos, jurídicos y sociales que requieren una solución equilibrada para garantizar el respeto y la protección de todos los derechos

involucrados. En el contexto mexicano, estos límites por colisión de derechos han sido objeto de debates, controversias y desafíos significativos ya que uno de los principales retos en la resolución de los límites por colisión de derechos es determinar cómo priorizar y equilibrar los derechos en conflicto.

A medida que México enfrenta desafíos sociales, económicos y ambientales, entre otros, cada vez más complejos, la protección de los derechos humanos se vuelve aún más urgente y relevante. Para abordar los conflictos de derechos de manera efectiva, es necesario promover el diálogo interdisciplinario, la participación ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones democráticas idea que la Dra. Ana Laura Magaloni⁷⁴ pregona, ya que ha instado a una mayor colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos en México.

Por ejemplo, en situaciones donde se enfrentan el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y la privacidad, como en casos de difamación o divulgación de información personal, los tribunales y las autoridades competentes deben realizar un análisis cuidadoso de los hechos y las circunstancias para determinar si existe una justificación legítima para limitar la libertad de expresión en aras de proteger el honor y la privacidad de los individuos afectados.

De manera similar, en conflictos entre el derecho a la libertad religiosa y el derecho a la no discriminación, como en casos relacionados con el matrimonio igualitario o la identidad de género, es necesario buscar un equilibrio que permita el ejercicio de la libertad religiosa sin discriminar o vulnerar los derechos de las personas LGBT+.

Los límites por colisión de derechos en México representan desafíos significativos que requieren de un enfoque integral y equilibrado para su resolución. A través del diálogo interdisciplinario, la aplicación de principios jurídicos y éticos, y la participación activa de diversos actores sociales y políticos, es posible encontrar

⁷⁴ Véase conferencia “*Seguridad y justicia en Democracia: hacia una política de estado centrada en los derechos humanos*” de Ana Laura Magaloni Kerper, marzo 2018, consultado en: https://www.youtube.com/watch?v=F_OIJb_geD4, 19 de abril del 2024.

soluciones justas y equitativas que garanticen la protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas en el país.

Según estadísticas y estudios sobre derechos humanos en México, los conflictos o colisiones de derechos son situaciones recurrentes que requieren atención y soluciones adecuadas para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Por ejemplo, la libertad de expresión en los medios de comunicación, México ha sido catalogado como uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo. Según datos de organizaciones como Reporteros Sin Fronteras⁷⁵, se registran regularmente agresiones, amenazas y asesinatos de periodistas, lo que pone en riesgo el derecho a la libertad de expresión. Aunque específicamente no estamos analizando el papel de los medios de comunicación y su derecho a la libertad de expresión, si son una pieza fundamental en los movimientos sociales. Por ejemplo, en los últimos años los movimientos animalistas y feministas, gran parte de su estrategia, de su labor se ha visto primero, redes sociales, segundo, utilizando a los medios de comunicación formarles -entrevistas, declaraciones, etc.- los cuales han llegado a tergiversar ya sea la información o la intención de los movimientos por comunicar.

Estadísticas y datos reflejan la complejidad de los retos que enfrenta México en materia de derechos humanos y la necesidad de fortalecer las instituciones, promover la educación en derechos humanos y adoptar políticas públicas que garanticen una protección efectiva y equitativa de los derechos de todas las personas.

La compleja realidad social, política y cultural de México plantea constantes desafíos en el ámbito de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la coexistencia y colisión de derechos. Este tema ha sido objeto de estudio y análisis por parte de diversos autores, quienes han ofrecido perspectivas y enfoques variados para comprender esta dinámica en el contexto mexicano.

⁷⁵ Véase, “Reporteros sin fronteras México” consultado en: <https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico>, (21 de abril 2024)

México cuenta con una amplia gama de derechos humanos reconocidos tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos y su armonización en situaciones de conflicto representan un desafío persistente. Autores como Diego Valadés⁷⁶ destacan la importancia del marco jurídico en la protección de los derechos fundamentales y en la necesidad de garantizar su efectiva implementación y aplicación en la práctica, ha subrayado la importancia de fortalecer los mecanismos de protección de derechos y garantizar su efectiva aplicación en la práctica. Además de señalar que “el acceso a la justicia es un requisito indispensable para hacer efectivos los derechos que el propio sistema otorga”⁷⁷.

La naturaleza de los conflictos de derechos en México abarca una variedad de áreas, desde la libertad de expresión y el derecho a la privacidad hasta el acceso a la justicia y la igualdad de género, analizando en profundidad estos conflictos y han destacado la importancia de encontrar un equilibrio adecuado que proteja tanto la libertad de expresión como otros derechos fundamentales.

El sistema judicial mexicano desempeña un papel crucial como en el capítulo anterior se señaló en la resolución de conflictos de derechos a través de mecanismos como el juicio de amparo y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, la eficacia y la accesibilidad de estos mecanismos son objeto de debate, especialmente en lo que respecta a la protección de grupos históricamente marginados, Luis Raúl González Pérez⁷⁸ ha señalado la necesidad de fortalecer las instituciones democráticas y promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en todas las esferas del gobierno y la sociedad.

⁷⁶ Véase, Valadés Ríos, Diego, *La protección de los derechos fundamentales frente a particulares*, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/27.pdf>, (17 de mayo 2024)

⁷⁷ Valadés Ríos, Diego, “Derechos humanos, orden jurídico y desigualdad”, *ECONOMÍAUnam*, 2019, vol. 16, núm. 46, enero-abril, pp. 57-66.

⁷⁸ Véase a González Pérez, Luis Raúl, ex presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/285/luis-raul-gonzalez-perez>, 30 de mayo 2024

En conclusión, la dinámica en México de los límites por colisión de derechos es un tema de gran complejidad que requiere un enfoque multidimensional y una constante reflexión por parte de la sociedad y las instituciones. A través del diálogo, el respeto mutuo y el compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos, México podrá avanzar hacia una sociedad más justa, inclusiva y democrática, hacia un futuro donde los derechos humanos sean respetados, protegidos y disfrutados por todas las personas, sin discriminación ni exclusión.

El derecho a la libre manifestación es una piedra angular de las democracias modernas, permitiendo a los ciudadanos expresar sus opiniones y demandas de manera pública y pacífica. En México, este derecho está consagrado en la Constitución y en tratados internacionales, pero su ejercicio está sujeto a una serie de límites y garantías que reflejan la compleja realidad política, social y legal del país.

Los límites al derecho de libre manifestación se fundamentan en la necesidad de proteger otros derechos y bienes jurídicos, como el orden público, la seguridad y los derechos de terceros. Por ejemplo, las autoridades pueden imponer restricciones razonables para evitar disturbios o violencia durante una manifestación, así como proteger la privacidad y la intimidad de las personas que no desean ser fotografiadas o filmadas. Además, el Estado puede limitar las manifestaciones que inciten al odio o la discriminación, en aras de proteger los derechos de grupos vulnerables.

Sin embargo, estas limitaciones deben estar establecidas por ley y ser proporcionales a los fines legítimos perseguidos. Esto significa que las autoridades deben fundamentar cualquier restricción en normas claras y precisas, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad. Además, las manifestaciones pacíficas y respetuosas de la ley gozan de la presunción de legalidad y deben ser protegidas por las autoridades.

El derecho de manifestación está estrechamente vinculado con la libertad de expresión, otro derecho fundamental en las democracias. Por lo tanto, cualquier limitación a las manifestaciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no discriminatoria para garantizar la plena protección de estos derechos. Esto implica

que las autoridades deben actuar con cautela y evitar cualquier medida que pueda inhibir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y la libre manifestación.

Además, las personas tienen el derecho a impugnar cualquier restricción injustificada a su derecho de manifestación a través de los mecanismos de acceso a la justicia disponibles en el sistema legal mexicano. Esto incluye el derecho a interponer recursos legales como el amparo para impugnar actos u omisiones de las autoridades que violen sus derechos fundamentales. El acceso a la justicia y los recursos legales son garantías esenciales para asegurar que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos en caso de violación.

En última instancia, la dinámica de los límites y garantías del derecho a la libre manifestación en México refleja la complejidad y la diversidad de la sociedad mexicana. Si bien es necesario establecer ciertos límites para proteger otros derechos y bienes jurídicos, estas limitaciones deben ser proporcionales y respetar los principios de legalidad y libertad de expresión. Además, es fundamental garantizar el acceso a la justicia y los recursos legales para asegurar que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos en caso de violación. De esta manera, México podrá avanzar hacia una sociedad más democrática y respetuosa de los derechos humanos

4.1 Alcances de los límites al derecho de la libre manifestación

¿garantismo o crisis democrática?

En el contexto actual, donde la libertad de manifestación se ve constantemente cuestionada y restringida, resulta fundamental profundizar en el análisis de los límites que se imponen a esta libertad en nombre del garantismo o ante una posible crisis democrática. La relevancia del tema radica en la necesidad de encontrar un equilibrio entre la protección de la democracia y el respeto a los derechos individuales, así como en comprender las implicaciones que los diferentes enfoques pueden tener en la sociedad en su conjunto.

La libertad de expresión plasmada en la libre manifestación es un pilar fundamental de las sociedades democráticas, permitiendo a los ciudadanos debatir, criticar y participar activamente en la vida pública. Sin embargo, esta libertad no es absoluta y puede estar sujeta a ciertos límites necesarios para proteger otros derechos y valores importantes, como la seguridad pública, el orden público, la moral, la reputación de las personas y la prevención de la incitación al odio o la violencia. La cuestión de si estos límites representan un garantismo (protección de derechos fundamentales) o una crisis democrática depende de cómo se implementen y justifiquen estos límites.

Por garantismo tendríamos que entender el concepto tal como lo propone el jurista italiano Luigi Ferrajoli, quien señala que este se refiere a “un enfoque que prioriza la protección y realización efectiva de los derechos fundamentales”.⁷⁹ Desde esta perspectiva, los límites a la libertad de expresión, cuando son establecidos y aplicados de manera justa y proporcional, refuerzan el estado de derecho y la protección de los derechos humanos. El garantismo sostiene que ciertos límites son necesarios para asegurar un equilibrio entre diversos derechos y prevenir abusos, como el discurso de odio o la difamación, que pueden dañar a individuos o colectivos y socavar la convivencia democrática.

En todos estos significados, el “garantismo” se configura como la otra cara del constitucionalismo, así como las garantías son la otra cara de los derechos constitucionalmente establecidos, a los cuales aseguran el máximo grado de efectividad.

El garantismo, en fin, no es sólo un modelo de derecho caracterizado por la presencia de garantías dirigidas a asegurar el máximo grado de efectividad al catálogo de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos. Aquél es, antes bien, una filosofía política sobre los fines y fundamentos que justifican el derecho y, a la vez, una teoría jurídica de las garantías de aquellos principios de

⁷⁹ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, Madrid, Trotta, 2008, colección estructuras y procesos, p. 62.

justicia que están formulados en las constituciones de los ordenamientos democráticos.

El garantismo no sólo se preocupa por establecer que los fundamentos teóricos y normativos comporten contenidos armónicos sistemáticos, tutelares y respetuosos de los derechos fundamentales, sino que además y, sobre todo, se preocupa porque lo anterior, se alcance en la realidad.

El garantismo, como teoría jurídica que busca la protección y efectividad de los derechos fundamentales a través de límites y controles estrictos sobre el ejercicio del poder, ha tenido una influencia notable en la evolución del derecho en muchos países, incluido México. El garantismo en México no surge de un evento único, sino que se desarrolla gradualmente, influenciado por diversas reformas legales y constitucionales, así como por la recepción de ideas internacionales sobre derechos humanos y justicia.

La teoría garantista de Luigi Ferrajoli, con su enfoque en la protección de los derechos fundamentales y la limitación del poder estatal a través de principios de legalidad, proporcionalidad y control judicial, ha influenciado a juristas y académicos mexicanos desde finales del siglo XX. Las ideas de Ferrajoli llegaron a México a través de la academia y se integraron en el debate jurídico y político del país.

Por su parte el desarrollo del garantismo en México puede observarse en una serie de importantes reformas constitucionales y legales a partir de la década de 1990 y principios del siglo XXI. Se fortaleció el papel de la CNDH, otorgándole mayores facultades para investigar violaciones a los derechos humanos y emitir recomendaciones vinculantes. Esta reforma permitió a la CNDH actuar con mayor independencia y eficacia, incrementando su capacidad para proteger los derechos de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de las normativas de derechos humanos por parte de las autoridades estatales y federales.⁸⁰ Esto incrementó la protección de los derechos de los ciudadanos y la vigilancia sobre las actuaciones de las

⁸⁰ Carpizo, Jorge, “la reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho*, México, vol.1, núm. 3, julio-diciembre 2000, 11 de junio 2024.

autoridades. Estas reformas reflejan un creciente compromiso con la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del estado de derecho. Algunos hitos clave incluyen:

Reforma de 1994: La reforma judicial de 1994 fortaleció la independencia del Poder Judicial y amplió las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para revisar y proteger los derechos constitucionales. Esta reforma fue un paso importante hacia un enfoque más garantista, asegurando que el Poder Judicial pudiera actuar como un verdadero contrapeso al poder ejecutivo y legislativo.

Reforma de Derechos Humanos de 2011: Una de las reformas más significativas fue la reforma constitucional de 2011, que elevó los derechos humanos a un nivel central en el orden jurídico mexicano. Esta reforma incorporó explícitamente los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México en la Constitución, otorgándoles un estatus normativo supremo y fortaleciendo los mecanismos de protección de derechos. Se estableció que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), también ha contribuido al desarrollo del garantismo en México. Estas instituciones trabajan para proteger y promover los derechos humanos, supervisar el cumplimiento de las leyes y tratados de derechos humanos, y proporcionar recursos a las víctimas de violaciones de derechos.

Los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil han jugado un papel fundamental en la promoción del garantismo en México. A través de la defensa activa de los derechos humanos, la presión para la implementación de reformas legales y la vigilancia del comportamiento gubernamental, estos actores han ayudado a consolidar una cultura de derechos y a exigir responsabilidad y transparencia del gobierno.

El garantismo en México ha surgido y se ha desarrollado a través de una combinación de influencias internacionales, reformas constitucionales y legales, desarrollo jurisprudencial, fortalecimiento institucional y la activa participación de la sociedad civil. Este enfoque ha permitido un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales y en la limitación del poder estatal, aunque aún existen desafíos importantes en su plena realización y efectividad. El camino hacia un garantismo robusto en México continúa siendo un proceso dinámico y en constante evolución, reflejando el compromiso del país con la construcción de un estado de derecho más justo y equitativo.

Por otro lado, cuando los límites a la libertad de expresión son utilizados de manera abusiva o desproporcionada, pueden indicar una crisis democrática. Esto sucede cuando los gobiernos utilizan restricciones a la expresión para silenciar la disidencia, censurar críticas legítimas, controlar la información y manipular el debate público. En estos casos, la imposición de límites se convierte en una herramienta de represión política, erosionando los principios democráticos y los derechos fundamentales.

En muchas democracias estables, los límites a la libertad de expresión están bien definidos y sujetos a estrictas salvaguardias legales. Por ejemplo, las leyes contra la incitación al odio en países europeos como Alemania y el Reino Unido están diseñadas para proteger a las minorías y mantener la paz social, mientras que la libertad de prensa y de expresión crítica hacia el gobierno sigue siendo robusta y protegida.

En contraste, en regímenes autoritarios o en democracias en deterioro, las restricciones a la libertad de expresión a menudo se implementan para suprimir la oposición política y controlar la narrativa pública. Un ejemplo reciente puede observarse en países como Turquía, donde la represión de periodistas, académicos y activistas bajo pretextos de seguridad nacional o preservación del orden público ha levantado serias preocupaciones sobre el estado de la democracia y los derechos humanos.

La relación entre los límites a la libertad de expresión y la salud democrática de una sociedad es compleja y depende en gran medida del contexto y de cómo se implementen y justifiquen estos límites. En un marco garantista, los límites bien definidos y aplicados de manera justa pueden proteger otros derechos y contribuir a una sociedad más equitativa y armoniosa. Sin embargo, cuando estos límites se utilizan de manera arbitraria o desproporcionada, pueden señalar una crisis democrática, erosionando la confianza pública en las instituciones y restringiendo la participación ciudadana.

En última instancia, el desafío es encontrar un equilibrio adecuado que permita la coexistencia de la libertad de expresión con la protección de otros derechos y valores fundamentales, garantizando siempre que cualquier restricción esté sujeta a una revisión judicial independiente y que no se convierta en un instrumento de represión política.

La libre manifestación es un derecho fundamental para cualquier democracia, permitiendo a los ciudadanos expresar sus opiniones, demandas y críticas de manera pública y pacífica. En México, este derecho está protegido por la Constitución y diversos tratados internacionales. Sin embargo, la aplicación de límites a la libre manifestación puede ser indicativa de una crisis democrática si estos límites se utilizan para reprimir la disidencia y restringir la participación ciudadana.

Recordemos que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, establece el derecho a la libre manifestación de las ideas, el 7º hacerlo del modo que más les agrade, mientras que el artículo 9º protege el derecho de los ciudadanos a reunirse y manifestarse pacíficamente. Además, México es signatario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁸¹ que también garantizan estos derechos. A pesar de estas protecciones, el ejercicio de la libre manifestación en México enfrenta numerosos desafíos y restricciones.

⁸¹ Véase artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Uno de los principales problemas en México es la utilización de la fuerza pública para dispersar manifestaciones. Las fuerzas de seguridad, incluyendo la policía y la Guardia Nacional, han sido frecuentemente acusadas de utilizar tácticas desproporcionadas y violentas para disolver protestas. Esto ha llevado a casos de violaciones de derechos humanos, como el uso de balas de goma, gas lacrimógeno y detenciones arbitrarias. La represión de manifestaciones no solo desalienta la participación ciudadana, sino que también socava la confianza en las instituciones democráticas.

La vaguedad en la legislación también permite una amplia interpretación, facilitando la criminalización de actos de protesta bajo cargos de alteración del orden público o bloqueo de vías de comunicación. Es por eso que insistimos en que se necesita una ley general que regule el derecho a la libre manifestación de las ideas es crucial para garantizar la protección de este derecho fundamental en una sociedad democrática. Tal regulación proporciona un marco legal claro y coherente que evita ambigüedades y contradicciones, facilitando tanto la aplicación de la ley como su comprensión por parte de los ciudadanos. Además, una ley general puede establecer límites razonables que equilibren la libertad de expresión con la necesidad de proteger otros derechos y el orden público, previniendo abusos como el discurso de odio y la incitación a la violencia, lo cual es vital para mantener la paz y la cohesión social.

La criminalización de la protesta es otro factor que limita la libre manifestación en México. Activistas y líderes de movimientos sociales han sido objeto de procesos judiciales y encarcelamientos basados en acusaciones infundadas o desproporcionadas. Este tipo de acciones no solo busca desmovilizar a los manifestantes, sino que también envía un mensaje de intimidación a la sociedad, disuadiendo a otros ciudadanos de participar en futuras manifestaciones por miedo a represalias legales.

La situación de los derechos humanos en México, incluyendo el derecho a la libre manifestación, ha sido motivo de preocupación para organismos internacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y organizaciones como Human

Rights Watch y Amnistía Internacional han documentado y denunciado numerosas violaciones relacionadas con la represión de protestas. Estas violaciones incluyen abusos policiales, detenciones arbitrarias y el uso indebido del sistema judicial para silenciar a los críticos del gobierno.

La represión sistemática de la libre manifestación en México tiene graves consecuencias para la democracia. Primero, socava la confianza de los ciudadanos en las instituciones y el Estado de derecho. Cuando los ciudadanos perciben que sus derechos fundamentales no son respetados ni protegidos, se genera una desconfianza generalizada hacia el gobierno y sus instituciones. Esta desconfianza puede llevar a una disminución en la participación cívica y electoral, debilitando así los pilares de la democracia representativa.

Segundo, la represión y criminalización de la protesta pueden llevar a la polarización y radicalización de la sociedad. Los ciudadanos que ven frustradas sus vías pacíficas de expresión pueden sentirse impulsados a adoptar formas más radicales de protesta. Esto no solo aumenta las tensiones sociales, sino que también puede dar lugar a episodios de violencia, tanto por parte de manifestantes como de las fuerzas del orden.

Tercero, la continua represión de la libre manifestación puede provocar una crisis de legitimidad para el gobierno. Cuando un gobierno recurre sistemáticamente a la represión para silenciar la disidencia, su legitimidad democrática se ve gravemente afectada. La percepción de que el gobierno gobierna más por la fuerza que por el consenso y la participación ciudadana puede erosionar la base de apoyo popular y llevar a una mayor inestabilidad política.

Para enfrentar estos desafíos y evitar que los límites a la libre manifestación se conviertan en instrumentos de represión, es esencial implementar y fortalecer diversas salvaguardias. En primer lugar, es necesario asegurar la independencia y capacidad del poder judicial para revisar y anular restricciones injustificadas a la libre manifestación. Los tribunales deben actuar como un contrapeso efectivo contra los abusos del poder ejecutivo y garantizar que cualquier limitación al derecho de manifestación cumpla con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Además, es crucial que México continúe cooperando con mecanismos de supervisión internacional de derechos humanos. La vigilancia y presión externa de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU pueden desempeñar un papel importante en la denuncia de abusos y la promoción de reformas. También es fundamental proteger a los defensores de derechos humanos y activistas que trabajan para garantizar la libertad de manifestación y otros derechos fundamentales. Estos defensores son a menudo las primeras víctimas de la represión y su protección es esencial para mantener un espacio cívico vibrante.

Finalmente, promover una cultura de derechos humanos y educación cívica es vital para fortalecer la conciencia pública sobre la importancia de la libertad de manifestación. La educación puede empoderar a los ciudadanos para conocer y defender sus derechos, así como para participar de manera informada y efectiva en la vida pública.

En conclusión, los límites a la libre manifestación en México, cuando se aplican de manera excesiva o injustificada, pueden ser indicativos de una crisis democrática. La erosión de la confianza pública, la desincentivación de la participación ciudadana, la polarización y la crisis de legitimidad son algunas de las consecuencias graves de la represión de la libre manifestación. Para preservar una democracia saludable, es fundamental que los límites a la libre manifestación se apliquen de manera justa, proporcional y transparente, con fuertes salvaguardias legales e institucionales para proteger este derecho fundamental. Solo así se puede asegurar que la libre manifestación continúe siendo un pilar de la democracia en México.

4.3 Los movimientos sociales en México en el siglo XXI: dos movimientos relevantes como estudio de caso y ejemplo.

Aunque para hablar de cualquier movimiento en México del siglo XXI sería necesario dedicar no solo un capítulo sino una tesis completa, es cierto que para esta en específico no tendríamos que entrar a estudiar su estructura, inicios, características, etc., no porque no sea importante o necesario, sino que la parte medular de esta investigación es el momento en que colisionan los derechos de libertad de expresión y reunión con los de terceras personas por falta de una regulación.

Como se abordó en el capítulo primero hubo una transición conceptual de movimientos sociales a los nuevos movimientos sociales, los primeros algunos autores los entienden como aquellos movimientos de los años de 1800 a veces llamados movimientos de la clase obrera debido a su fuerte vinculación con la lucha por los derechos laborales y las condiciones de trabajo y frecuentemente estaban liderados por sindicatos y trabajadores organizados que buscaban mejoras significativas en salarios, condiciones laborales y protección social. Además, muchos de estos movimientos se centraron en desafiar las políticas neoliberales que afectaban adversamente a los trabajadores y a las clases sociales menos favorecidas.

Los segundos, el concepto de "nuevos movimientos sociales" surgió para describir una ola de movimientos sociales distintos de los tradicionales movimientos obreros del siglo XIX y XX. Estos nuevos movimientos sociales se caracterizaban por enfocarse en temas como el medio ambiente, los derechos humanos, el feminismo, la paz y la identidad cultural. Se diferenciaban de los movimientos obreros en su estructura organizativa más descentralizada, su enfoque en la identidad y la cultura, así como su uso de tácticas más innovadoras como la acción directa no violenta y la visibilidad mediática.

Estos últimos, y de ahí que es importante este breve repaso, detonaron un incremento de colisión de derechos más en los últimos años esto debido a la diversidad de grupos y causas que buscaban atención y reconocimiento, creando tensiones

sobre cómo equilibrar y priorizar diferentes derechos y necesidades, además de las múltiples demandas de grupos diversos que a menudo tenían objetivos y prioridades conflictivas o contradictorias cosa que no pasaba con los clásicos movimientos obreros.

En los últimos años es indiscutible que los movimientos feministas⁸² inconfundibles tanto por su lucha como por el terrible enfrentamiento de derechos de las participantes con terceros y viceversa, así como del Gobierno con las participantes ejemplifican y dan la razón a esta tesis, al no existir una ley clara y consensuada el riesgo de choque entre derechos es alto.

Por ejemplo, el reciente y no aislado caso que además ejemplifica claramente el abuso de poder para suprimir un derecho son los hechos ocurridos en el marco del día internacional de la mujer 8M, el gobierno del Estado de México (EDOMEX) desplegó a elementos policiales en las calles de Toluca utilizando extintores contra las manifestantes los cuales contenían un polvo químico seco combinado con posible gas pimienta⁸³, práctica que es usada para causar miedo entre las manifestantes obligándolas a renunciar a su derecho de manifestación. Estos hechos sin duda tienen su antecedente en el hecho de que no hay una ley que proteja a las manifestantes, pero además que establezca y limite el uso de la fuerza pública.

Otro ejemplo son los movimientos del Magisterio que por años permearon en la vida política, económica y social de México, aunque hay quienes afirman que este movimiento ha terminado con la Reforma Educativa del Expresidente Lic. Enrique Peña Nieto.

Los movimientos del magisterio, aunque buscaban legítimamente mejorar las condiciones laborales y la calidad educativa se entraban en conflicto con los

⁸² Decimos: los movimientos feministas porque según Rosa Ricoy no existe el feminismo sino los feminismos, así como no existe la mujer sino las mujeres, entonces no es el movimiento feminista sino los movimientos feministas, véase: Teorías Jurídicas Feministas, consultado en <http://77biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3875>, 12 de julio de 2024.

⁸³ Véase, <https://www.digitalmex.mx/estado-de-mexico/story/48093/feministas-exigen-destitucion-andres-andrade-uso-excesivo-fuerza-marcha-8m>, 12 de julio de 2024.

derechos de otros ciudadanos que no pertenecían al ámbito educativo. Por ejemplo, durante las huelgas de maestros, que buscaban mejoras salariales o condiciones laborales llegaban a afectar a los estudiantes y a sus familias, interrumpiendo el calendario escolar y segundo, creaban inconvenientes logísticos significativos para los ciudadanos que se veían afectados por el cierre de vialidades, por ejemplo, en junio del 2023 el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México decidieron tomar distintos puntos de la entidad debido al incumplimiento del Convenio de Sueldos y Prestaciones 2022, bloqueado totalmente las vialidades por más de 8 horas donde un automovilista que se encontraba en su camioneta murió por un infarto⁸⁴ la ayuda medica desde luego que tardo en llegar por el bloqueo por tanto el masculino de 65 años de edad se vio afectado tanto a su derecho de la libertad de tránsito,⁸⁵ como en el derecho a la salud⁸⁶ ya que no pudo tener asistencia medica oportuna. Otro escenario sería si se contase con un Ley que regulara tanto el derecho de manifestación y libertad de expresión y los limites de estos marcando espacios libres para el continuo tránsito.

Específicamente en Michoacán, los movimientos sociales del Magisterio causaron y siguen causando daños a la economía, a el acceso a servicios básicos, la libertad de tránsito, y la lista es larga. Al inicio del año cursante 2024 por ejemplo, la sección XVIII SNTE-CNTE quienes pedían la derogación de la Ley General del Sistema para la carrera de Maestros y Maestras (Uesicamm)⁸⁷ afectando 15 municipios del Estado y a más de 5 mil escuelas con todos los perjuicios que un movimiento trae consigo.

⁸⁴ Véase, infobae México, <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/30/bloqueo-de-maestros-en-mexico-queretaro-conductor-murio-de-un-infarto-mientras-esperaba-salir-del-caos/>, 15 de julio del 2024.

⁸⁵ Véase, artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, p. 16, 16 de julio del 2024.

⁸⁶ Véase artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, p. 10, 16 de julio del 2024.

⁸⁷ Véase, Paro de la CNTE en Michoacán, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/estados/paro-cnte-michoacan-escuelas>, 25 de julio del 2024.

Las protestas y manifestaciones son formas importantes de ejercicio de la libertad de expresión. Sin embargo, la regulación del lugar y el momento de estas actividades puede implicar restricciones al derecho de tránsito o a la libertad de movimiento de otras personas que no participan en las protestas. En muchos países, como España las leyes y regulaciones buscan encontrar un equilibrio entre la libertad de expresión y otros derechos y valores, como la seguridad pública, la protección de propiedad privada y el derecho a la movilidad. Estas regulaciones pueden incluir la designación de zonas específicas para protestas, permisos para ciertas actividades públicas, y restricciones temporales o espaciales para mantener el orden y la seguridad.

4.4 Desafíos futuros y recomendaciones para la protección de la libertad de expresión.

La libertad de expresión como ya hemos señalado, es un pilar esencial de cualquier sociedad democrática, permitiendo a los ciudadanos expresar sus ideas, opiniones y críticas sin temor a represalias. En los movimientos sociales la libertad de expresión es fundamental ya que les permite articular sus demandas, movilizar a la ciudadanía y ejercer presión sobre las instituciones. Sin embargo, los movimientos sociales enfrentan desafíos particulares en el ejercicio de este derecho. Algunos de los desafíos futuros para la protección de la libertad de expresión que en esta investigación se detectaron con más incidencia son los que mencionaremos y de este modo se propondrán recomendaciones para enfrentarlos de manera efectiva.

Los gobiernos pueden recurrir a tácticas represivas para silenciar a los movimientos sociales. Esto incluye la vigilancia, la intimidación, el uso de la fuerza policial y la detención arbitraria de líderes y participantes. La represión puede ser especialmente severa en contextos autoritarios o en situaciones de crisis política.

La criminalización de las protestas de los movimientos sociales aparece desde que las mismas leyes las criminalizan, son prácticas y una herramienta común para limitar la libertad de expresión de los movimientos sociales. Esto puede incluir leyes

contra el vandalismo, el desorden público o la seguridad nacional, que se aplican de manera desproporcionada contra los manifestantes.

Los movimientos sociales a menudo enfrentan campañas de desinformación y estigmatización que buscan desacreditar sus causas y líderes. Esto puede incluir la difusión de noticias falsas, la manipulación de información y la propaganda negativa en medios de comunicación y redes sociales.

La vigilancia de activistas y movimientos sociales a través de tecnologías digitales es un desafío creciente. Los gobiernos y actores privados pueden utilizar herramientas de vigilancia para monitorear comunicaciones, infiltrarse en grupos y recolectar datos personales, lo cual puede disuadir la participación y generar un clima de temor.

La fragmentación de los movimientos sociales en múltiples plataformas y espacios puede dificultar la cohesión y la coordinación. Las plataformas digitales, aunque útiles, pueden dispersar los esfuerzos y hacer que los movimientos sean más vulnerables a la censura y la manipulación.

Algunas recomendaciones para la Protección de la Libertad de Expresión en los Movimientos Sociales son entre muchos más, las siguientes:

Primero, es urgente una reforma legal y garantías Constitucionales: Es esencial que los marcos legales nacionales protejan claramente el derecho a la protesta pacífica y la libertad de expresión. Las leyes deben ser creadas o en su caso reformadas para eliminar disposiciones que criminalicen la protesta y garantizar que cualquier restricción sea proporcional y basada en la ley, por ejemplo, de la Barrera Solórzano⁸⁸ sugiere que la regulación de las protestas debe ser flexible y respetuosa de los derechos humanos, evitando políticas de mano dura que restrinjan la libre expresión de los movimientos sociales, enfatiza que las manifestaciones deben ser reconocidas como parte del ejercicio democrático, con la aplicación de medidas de seguridad que no deslegitimen el acto de protesta. Aspecto en el que básicamente

⁸⁸ De la Barrera Solórzano, Luis, *La sociedad mexicana y los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016.

se basa esta investigación lejos de que a ojos de muchos pudiera parecer que por el contrario se pretende suprimir e incluso abolir poco a poco este derecho.

Segundo, un Mecanismos de Protección y Apoyo: Los gobiernos deben establecer mecanismos de protección para los activistas y miembros de movimientos sociales, incluyendo programas de protección de testigos y defensoras de derechos humanos. Es fundamental que las denuncias de violaciones de derechos humanos sean investigadas de manera rápida y efectiva.

1. Transparencia y Responsabilidad en el Uso de la Fuerza: Las fuerzas de seguridad deben ser capacitadas en el respeto de los derechos humanos y deben rendir cuentas por el uso de la fuerza durante las manifestaciones. La implementación de cámaras corporales y la revisión independiente de los incidentes de violencia pueden ayudar a aumentar la transparencia.
2. Protección Contra la Vigilancia Digital: Los movimientos sociales y sus integrantes deben adoptar tecnologías de cifrado y otras medidas de seguridad digital para proteger sus comunicaciones y datos personales. Es crucial que los marcos legales incluyan protecciones robustas contra la vigilancia no autorizada.
3. Uso Estratégico de Plataformas Digitales: Los movimientos sociales deben utilizar las plataformas digitales de manera estratégica para organizarse, comunicar sus demandas y movilizar a los ciudadanos. Es importante diversificar el uso de plataformas para reducir la vulnerabilidad a la censura y la fragmentación. Aunque se ha puesto en la mesa de discusión los movimientos sociales digitales, la verdad es que no habría un movimiento social, ya que carecería de todos los elementos y características propias de este, como tal sino el uso y acompañamiento de las redes sociales en plataformas digitales tal como el movimiento feminista #vivasNosQueremos, quienes utilizaron el ciber espacio generando impacto en diferentes partes del mundo y sumando voces a la demanda de la justicia, mostrando que el activismo en plataformas digitales es relevante en la promoción de estas problemáticas. Es importante señalar que este rubro que acompaña a la

libertad de expresión y de reunión también tendría que estar regulado para evitar se colisionen derechos o en suma se violenten.

La protección de la libertad de expresión en los movimientos sociales es esencial para el funcionamiento de una democracia robusta y participativa. Los desafíos actuales y futuros requieren respuestas coordinadas y estratégicas que involucren a gobiernos, sociedad civil, medios de comunicación y la comunidad internacional. Al fortalecer las garantías legales, promover la educación y la alfabetización mediática, y fomentar la solidaridad internacional, es posible crear un entorno en el que los movimientos sociales puedan prosperar y contribuir de manera significativa al cambio social y político.

La Constitución y los Tratados Internacionales (el bloque constitucionalista) son los enunciados que tipifican los derechos fundamentales, mismos que se caracterizan por un elevado grado de indeterminación normativa es por ello que esta investigación tiene como finalidad primero, demostrar que la legislación sobre movimientos sociales es nula y segundo, que se debe legislar al respecto. Que solo tendremos una disminución en el índice tan alto de colisión de derechos derivada de los movimientos sociales con una figura legal, que permita la realización plena de un derecho pero que a la vez disminuya la violación de otros.

CONCLUSIONES.

Esta investigación en su primer apartado capitular ha demostrado que, el análisis de los movimientos sociales, el derecho a la libre manifestación de las ideas y la teoría de la interdependencia de los derechos humanos destaca la complejidad y la vital importancia de estos elementos en la configuración de sociedades democráticas y equitativas. Los movimientos sociales han demostrado ser motores esenciales de cambio, al canalizar las demandas populares y ejercer presión sobre las estructuras de poder, la libre manifestación de las ideas por su lado, es un derecho fundamental que permite la articulación de estas demandas y fomenta un entorno de diálogo y participación ciudadana y la teoría de la interdependencia subraya cómo estos derechos y movimientos no operan en aislamiento, sino que están profundamente conectados y se afectan mutuamente. Esta interconexión resalta la necesidad de leyes que protejan y promuevan el derecho a la manifestación como una forma de fortalecer la cohesión social y la justicia. En definitiva, un enfoque que integra estos elementos es esencial para avanzar hacia sociedades más inclusivas y democráticas, la teoría de la interdependencia mostró cómo los derechos y movimientos sociales están interconectados.

En el capítulo segundo el análisis del derecho a la libertad de expresión y los movimientos sociales en España, Argentina y México que reveló enfoques divergentes, este análisis comparativo resolvió que, aunque estos países promulgan este derecho fundamental, sus enfoques legales difieren significativamente, afectando la dinámica y el impacto de las manifestaciones.

La diversidad de enfoques legislativos pone de manifiesto la necesidad de un marco legal más claro y consensuado en cada país, en unos más que otros. Mientras que España parecía no tener problema alguno con su regulación en la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 9/1983 las cuales proporcionaban una base sólida para la protección de la libertad de expresión, la de recién creación “Ley Mordaza” creada en 2015 con la única intención de seguir manteniendo además un orden social y en avanzar en la evolución del derecho ha significado para muchos la coacción y vulnerabilidad de estos derechos. Argentina, por su parte con la reciente imposición

de la ministra de Seguridad Bullrich, con el “protocolo para el mantenimiento del orden público” mismo que ha sido calificado de arbitrario y restrictivo, lejos de evitar que colisionen derechos, los está suprimiendo, además que nos traslada a la tan agresiva época del dictador Videla donde se suprimieron derechos como el de libertad de expresión y reunión pacífica. En México, por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libertad de expresión, así como de reunión, pero no impone la obligaciones ni restricciones específicas o mayores límites a estos derechos provocando a menudo tanto incidentes de represión y violencia contra manifestantes o que haya un uso abusivo del derecho. En todos estos contextos, la falta de un marco legal claro y consensuado que proteja eficazmente la libertad de expresión y el derecho a la manifestación demuestra la necesidad urgente de reformas legales. Estas reformas deben buscar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos fundamentales y el mantenimiento del orden público, asegurando que cualquier intervención tanto estatal como de la sociedad civil sea proporcional y respete los derechos humanos. Solo a través de un marco regulador sólido se puede garantizar que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos sin temor a represalias o restricciones indebidas.

El análisis realizado en un capítulo tercero sobre la Constitución Mexicana (CPEUM) respecto a los derechos y sus límites, específicamente el derecho a la libertad de expresión en su artículo 6°, de la libertad de hacerlo y difundirlo a través de cualquier medio 7° y de asociación en el artículo 9°, revela un marco legal medianamente robusto, pero con desafíos significativos en su implementación. El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del juez constitucional es crucial en la interpretación y aplicación de estos derechos y sus límites. La SCJN ha emitido diversos fallos que buscan equilibrar la protección de los derechos fundamentales con las necesidades de seguridad y orden público, estableciendo precedentes importantes que guían la actuación de los jueces y las autoridades estatales. Estos fallos destacan la importancia de la proporcionalidad y la razonabilidad en cualquier restricción a los derechos de libertad de expresión y asociación, asegurando que las limitaciones sean necesarias y adecuadas para el fin que se persigue.

A pesar de este marco legal y judicial, en la práctica persisten desafíos significativos como la falta de fortalecimiento en la protección de los derechos fundamentales, así como la falta de seguridad en que cualquier limitación sea aplicada será de manera justa y conforme a los estándares constitucionales y de derechos humanos. En México específicamente no hay, no existe una regulación satisfactoria a nivel federal y los Estados que han intentado hacerlo han fracasado, en la mayoría de casos porque se cree que sería un retroceso el regular un derecho cayendo en un abismo legal.

En un cuarto y último capítulo que aborda los límites y garantías a la libre manifestación cuando ésta entra en conflicto con otros derechos, se podría afirmar que la limitación de un derecho no necesariamente implica una crisis democrática, sino que puede ser una expresión de garantismo. El garantismo busca equilibrar los derechos individuales con los derechos colectivos y otros valores fundamentales dentro de una sociedad democrática. En este contexto, limitar el derecho a manifestarse podría ser necesario para proteger otros derechos igualmente valiosos, como el derecho al libre tránsito o el derecho a la seguridad pública.

El análisis de los movimientos feministas y del magisterio demuestra que, aunque estos movimientos son fundamentales para la reivindicación de derechos y la justicia social, sus manifestaciones a veces pueden colisionar con los derechos de otros grupos, lo que plantea desafíos para el orden público y la cohesión social. Es vital reconocer la importancia de estos movimientos, pero también es necesario gestionar sus impactos de manera que se minimice el perjuicio a terceros.

De cara al futuro, se recomienda establecer marcos legales claros que delimiten el alcance del derecho a la manifestación, asegurando que las restricciones se apliquen de manera proporcional y justificada. Además, es fundamental promover el diálogo y la mediación como herramientas para resolver conflictos entre los distintos derechos en juego, buscando siempre el equilibrio y la preservación de un entorno democrático sano y respetuoso de los derechos de todos los ciudadanos.

PROPUESTA:

La falta de una ley general para regular la libertad de expresión y el derecho de reunión en los movimientos sociales, que sea clara, solida, estructurada y sobre todo respetuosa de derechos, tal como se demuestra con esta investigación, nos enfrenta a una realidad desproporcional. Sin un marco legal, las autoridades pueden actuar de manera arbitraria al dispersar o restringir manifestaciones, lo que puede llevar a abusos de poder y a la inseguridad para los manifestantes, quienes se sienten vulnerables al no contar con garantías sobre su derecho a expresarse. Además, grupos con más recursos o influencia pueden recibir un trato más favorable, mientras que otros pueden ser reprimidos sin justificación, por ello es necesaria una nueva Ley en México que regule la libertad de expresión y la reunión pacífica en los movimientos sociales para asegurar una protección adecuada de estos derechos fundamentales y evitar cualquier colisión y/o abuso de poder.

Esta propuesta de creación de Ley proporcionará un marco claro y consensuado que garantizará la transparencia y proporcionalidad en las intervenciones estatales, previniendo la represión y la violencia contra manifestantes. Además, promoverá un entorno más justo y democrático donde los ciudadanos puedan expresar sus demandas y participar activamente en la vida pública, mejorando así la cohesión social y la confianza en las instituciones.

Dicha Ley será de orden público e interés social y deberá apegarse no solo a los principios Constitucionales de derechos humanos establecidos en el artículo 1° Constitucional, así como a los artículos 6, 7 y 9 si no también a los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, su observancia deberá ser general en todo el territorio nacional y tendrá que atender las necesidades de los ciudadanos manifestantes y de los que no lo hacen.

Esta Ley deberá prever mecanismos para evitar injerencias arbitrarias que limiten el acceso a los derechos señalados en el párrafo anterior, que verdaderamente regulen las actuaciones policiales en favor de la sociedad, establecer límites que no sean restrictivos si no que coadyuven a la plena realización y ejercicio de derechos.

No menos importante esta Ley deberá prever mecanismos para regular la libertad de expresión en las redes sociales u otros medios que se utilicen en los movimientos sociales como publicaciones

Las limitaciones no deberán versar únicamente sobre el uso de la fuerza pública, también sobre la actuación de los manifestantes de los movimientos sociales frente a terceros, esto implica que los manifestantes deben considerar cómo sus acciones pueden afectar a los transeúntes, los comercios locales y la vida cotidiana de la comunidad.

Esta normativa contemplara aspectos como la planificación previa de las manifestaciones, la designación de rutas seguras y la coordinación con las autoridades locales con lo cual se podrían reducir significativamente los riesgos de confrontaciones y malentendidos. También sería importante incluir medidas que protejan el derecho a la libre expresión de todos, garantizando que los manifestantes no interfieran de manera negativa con las actividades cotidianas de la comunidad. Al establecer protocolos claros sobre la duración y el lugar de las manifestaciones, así como pautas para el comportamiento de los participantes, se podría promover un ambiente más seguro y propicio para el diálogo.

Esta ley no podrá ser en ningún momento una copia de un reglamento de tránsito como lo son las de los estados de Jalisco, Aguascalientes, la CDMX y aquellos que han presentado iniciativas de Ley sobre el tema, ya que no es el único conflicto de interés social que converge ante las manifestaciones de los movimientos sociales.

La creación de una ley sobre manifestaciones públicas en México tiene como objetivos a largo plazo garantizar y proteger el derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica, estableciendo un marco legal claro que evite la represión arbitraria y asegure intervenciones proporcionales por parte de las autoridades. incluiría la reducción de hasta un 50% de los incidentes de violencia durante las manifestaciones o más, la implementación de un sistema de notificación previa que registre al menos el 80% de las protestas, la capacitación de las fuerzas de seguridad en de-

rechos humanos y manejo de multitudes con una meta de al menos el 90% de participación, la creación de un comité de diálogo ciudadano que resuelva al menos el 75% de los conflictos derivados de manifestaciones, y la disminución del tiempo de bloqueo de vías públicas en un 40%, asegurando un equilibrio entre el derecho a la protesta y la movilidad urbana.

Además, busca promover el diálogo y la negociación para resolver conflictos de manera pacífica, mejorar la seguridad pública durante las manifestaciones, y minimizar el impacto en la vida cotidiana. A través de estos esfuerzos, se pretende fortalecer la democracia y la cohesión social, creando un entorno donde los ciudadanos se sientan escuchados y respetados en sus derechos fundamentales.

La creación de leyes es una de tantas de las funciones que desempeñan los Legisladores, esta investigación es el respaldo y sustento para motivar a los legisladores a entrar en función y a la posterioridad presentar quizá la estructura de ley.

Por último y no menos importante derivado de esta propuesta se pretende promover investigaciones adicionales sobre el impacto de las regulaciones de manifestaciones de los movimientos sociales en otros contextos culturales y políticos, para seguir mejorando las situaciones y leyes que deriven de esta investigación.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

a) Bibliográficas.

AGUILAR GARCÍA, FRANCISCO JAVIER (coord.), *“Movimientos sociales en México y Latinoamérica”*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

AGUILAR MORENO, MANUEL, *Movimientos sociales y participación ciudadana en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco, 2005.

ALEXY, ROBERT, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de Garzón Valdez Ernesto, en Elías Díaz (coord.) *El Derecho y la Justicia*, Madrid, Centro de estudios Constitucionales, 1993.

BURGOA, IGNACIO, *Derecho constitucional mexicano*, 5a. ed., México, Porrúa, 1985.

CASTELLS, MANUEL, *Redes de indignación y esperanza. Los movimientos sociales en la era del internet*, trad. de María Hernández, Madrid, Alianza Editorial, S.A.

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, LUIS, *La sociedad mexicana y los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016.

HERNÁNDEZ, ANABEL, *La verdadera noche de Iguala. La historia que el gobierno quiso ocultar*, Ciudad de México, Grijalbo, 2016.

MONSIVÁIS, CARLOS, *Los rituales del caos*, México, Era, 1995.

OLIVE, LEÓN, *Cultura y movimientos sociales en América Latina*, Fondo de Cultura Económico, México, 1996.

OLVERA, J. ALABERTO, *Movimientos sociales y poder político en México*, México, Colegio de México, Historia Contemporánea de México, 2012.

PATÍÑO CAMARENA, JAVIER, *De los derechos del hombre a los derechos humanos*, México. Editorial Flores, 2014.

PÉREZ ROYO, JAVIER, *La Constitución de 1978: Una lectura crítica*, Madrid: Alianza Editorial, 2004.

RONALD DWORKIN, *Los derechos en serio*, 2da ed., trad. de Marta Guastavino, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1989,

TOURAINÉ, ALAIN, *Crítica de la modernidad*, trad. de Alberto Luis Bexio, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., 1994.

b) Electrónicas.

Clarín. Debate sobre el nuevo decreto que limita reuniones en Argentina, Edición digital, 2024, consultado en: https://www.clarin.com/politica/debate-nuevo-decreto-limita-reuniones-argentina_0_rkB7a5e2.html, 10 de abril de 2024.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, enero – abril 2023, <https://www.cndh.org.mx/>

HARNECKER, MARTHA, *Movimientos sociales y gobiernos progresistas: construyendo una nueva relación*, 2015, consultado en: <https://rebelion.org/autor/marta-harnecker/>, 07 de enero del 2023.

Lorca Martín Devillores, María Isabel, “Interpretación jurídica e interpretación constitucional”, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3015/15.pdf>, (01 de marzo 2024)

THOMAS, PAINE, *Los derechos del hombre*, trad. de José A. Fernández y Tomás Muñoz Molina, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 2017 <https://es.scribd.com/read/482627086/Los-derechos-del-hombre>.

VALADÉS RÍOS, DIEGO, *La protección de los derechos fundamentales frente a particulares*, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/27.pdf>, (17 de mayo 2024)

c) Hemerográficas

BARTRA, ARMANDO, “Rejuvenecer la protesta. Los movimientos sociales van a la escuela”, *Argumentos México*, México, año 27, numero 74, enero-abril 2014, pp. 15-44, consultado en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v27n74/v27n74a2.pdf>, 08 de noviembre de 2024

CABALLERO, OCHOA, JOSÉ LUIS, “La interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano”, *Revista del centro de estudios constitucionales*, N°3 consultado en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/06_CABALLERO_REVISTA%20CEC_03.pdf, 12 de septiembre del 2023.

CARPIZO, JORGE, “la reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho*, México, vol.1, núm. 3, julio-diciembre 2000, 11 de junio 2024.

DIANI, MARIO, “Revisando el concepto de movimiento social”, trad. Casquete Jesús, *Revista ENCRUCIJADAS Social*, Barcelona, N° 9, 2015.

FERNÁNDEZ, LUIS, “El derecho a la protesta en España: Entre la legalidad y la represión”, *Revista de Derechos Humanos*, 2014,12(2), pp. 60-75.

MUNERA RUIZ, LEOPOLDO, “De los movimientos sociales al movimiento popular”, *Revista Historia Critica*, Bogotá, Colombia, 1993, Número 7.

MIRANDA, ADRIÁN Y NAVARRO, PEDRO, “El principio de interpretación conforme en el derecho mexicano”, *Opinión Jurídica*, Medellín, Colombia, ISSN 1692-2530, 2014, Vol. 13, N° 26, Julio-diciembre de 2014 / 202.

SOUSA SANTOS, BOAVENTURA DE, “Hacia una conceptualización multicultural de los derechos humanos”, trad. de Libardo José Ariza, *El otro Derecho*, Bogotá D.C. Colombia, 2002, número 28

TORRES, SILVIA, “La bonanza de la década de los sesentas les permitió a los jóvenes debatir el futuro”, *Instituto de Investigaciones Sociales Blog*, México, 2018, consultado en: <https://www.iis.unam.mx/blog/la-bonanza-de-la-decada-de-los-sesentas-les-permitio-a-los-jovenes-debatir-el-futuro/#:~:text=En%20la%20d%C3%A9cada%20de%201960,gloriosa%20del%20capitalismo%2C%20el%20crecimiento>

VALADÉS RÍOS, DIEGO, “Derechos humanos, orden jurídico y desigualdad”, *ECONOMÍAunam*, México, 2019, vol. 16, núm. 46, enero-abril, pp. 57-66.

d) Videos

SOUSA SANTOS, BOAVENTURA DE, Conferencia “Democracia en tiempos inciertos”, 2017, https://www.youtube.com/watch?v=h9--ZcR8K_A

e) Jurídicas

Constitución de la Nacional Argentina, 1994, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf>

Constitución Española de 1978, <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>, 2024.

Constitución Española de 1978, consultado en: <https://boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, México,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José 1978,
consultado en:
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo.

Ley de Seguridad Interior de Argentina 1992, N°24.059,
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm#:~:text=Sancionada%3A%20Diciembre%2018%20de%201991,Promulgada%3A%20Enero%201992.&text=ARTICULO%201%C2%BA%20%E2%80%94%20La%20presente%20ley,a%20garantizar%20la%20seguridad%20interior.>

Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión,
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1983/07/15/9/con, 2024>

Ley para el Ejercicio de la Libertad de Expresión y su Manifestación del Estado de Michoacán de Ocampo

Ley que regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, consultado en:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Reforma al Poder Judicial, febrero del 2024, consultado en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892010/REFORMA_AL_PODER_JUDICIAL__2_CS.pdf

Tribunal Constitucional España, Sentencia 66/1995; 1995,
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1995-14336>.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho con Opción Terminal en Humanidades	
Título del trabajo	Los límites a la libertad de expresión en los movimientos sociales de México como garantía del ejercicio armónico del resto de los derechos.	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Gema Yunuen Pineda Flores	1207538d@umich.mx
Director	Rosa Maria de la Torre Torres	rosa.de.la.torre@umich.mx
Codirector		
Coordinador del programa	Dr. Héctor Chávez Gutiérrez	hector.chavez@umich.mc

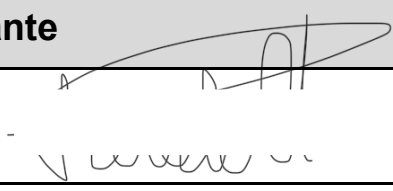
Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	SI	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	SI	Títulos de libros, frases, revistas, direcciones ele
Traducción a otra lengua	SI	Al inglés, el resumen y palabras claves
Revisión y corrección de estilo	NO	
Análisis de datos	SI	
Búsqueda y organización de información	SI	Páginas de internet en otro idioma
Formateo de las referencias bibliográficas	NO	
Generación de contenido multimedia	NO	
Otro		

Datos del solicitante	
Nombre y firma	
Lugar y fecha	07 de enero del 2025

Gema Yunuen Pineda Flores

LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE MÉXICO COMO GARANTÍA DEL ...

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:420162096

Fecha de entrega
10 ene 2025, 9:48 a.m. GMT-6

Fecha de descarga
10 ene 2025, 9:51 a.m. GMT-6

Nombre de archivo
LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE MÉXICO COMOdocx

Tamaño de archivo
270.8 KB

110 Páginas
30,329 Palabras
170,701 Caracteres

27% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cá...

Fuentes principales

- 24% Fuentes de Internet
- 19% Publicaciones
- 0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.